



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Incendios forestales.—Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX)..... 1786

Consejería de Agricultura y Comercio

Registros.—Decreto 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1799

Agricultura Ecológica. Ayudas.—Decreto 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural..... 1800

Agricultura Ecológica. Ayudas.—Decreto 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las áreas esteparias de La

Serena y Los Llanos de Cáceres en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural..... 1813

Agricultura Ecológica. Ayudas.—Decreto 58/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) y en sus áreas de influencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural..... 1824

Consejería de Educación y Juventud

Universidad. Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para actividades institucionales de relación Universidad-Sociedad..... 1840

Investigación. Ayudas.—Corrección de errores a la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación, científicos, humanistas y tecnológicos, nacionales o extranjeros..... 1840

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

Regadíos.—Orden de 26 de abril de 1996, por la que se declara la «Puesta en Riego» de la Zona regable del Canal del Zújar, Sectores IX y X del Plan Coordinado de Obras en la provincia de Badajoz 1840

V. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Concurso.—Resolución de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del Sistema Piloto del Sistema de Información Geográfica para la Cartografía y el Planeamiento 1841

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía, en relación con el Real Decreto 1.594/1984, de 8 de febrero, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias sobre prevención y lucha contra incendios forestales, se han venido aprobando desde 1986 diferentes planes, que sigue las determinaciones del Plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales, aprobado por orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982. Dicho Plan contiene las normas y directrices para la articulación de medidas de coordinación preventivas y operativas obligatorias para todas las Administraciones Públicas y para el personal de ellas dependiente.

Mediante Decreto 77/1994, de 31 de mayo, se aprobó un nuevo Plan que sigue básicamente las determinaciones anteriores y que fue modificado por el Decreto 46/1995, de 2 de mayo, habiéndose dictado, además, varias Ordenes de desarrollo.

Esta situación de dispersión normativa aconseja la elaboración de un nuevo Plan que refunda las normas dispersas y en cuya redacción se tenga en cuenta, por lo que al ámbito de la defensa contra incendios forestales se refiere, lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incen-

dios Forestales aprobada por Orden del Ministerio del Interior de 2 de abril de 1993.

El presente Plan no es ni pretende ser un Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, que será objeto de regulación específica. El Plan que mediante el presente Decreto se regula, tiene por objeto refundir la dispersión normativa existente, si bien mantiene básicamente la estructura y organización anterior aunque lo complementa regulando cuestiones que no estaban contempladas, tales como el establecimiento de las épocas de peligro, la clasificación de los incendios forestales en niveles dependiendo de la gravedad de los mismos, la zonificación del territorio en función del riesgo de incendio, delimitando áreas operativas según los requerimientos de intervención y el despliegue de medios. Igualmente se atribuye al Consejero de Presidencia y Trabajo la Dirección y Coordinación superior del Plan, creando el Comité Técnico Asesor como órgano de apoyo al Comité de Dirección.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y su vigente Reglamento de 23 de diciembre de 1972 y en base a lo establecido en el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1.594/1984, de 8 de febrero, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previo informe de la Comisión de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Objeto y ámbito

ARTICULO 1.—El objeto del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOEX) es establecer la organización y los procedimientos de actuación de los medios y servicios cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura y de aquéllos que sean asignados por otras Administraciones Públicas y Entidades u Organismos de carácter público o privado, con el fin de hacer frente a los incendios forestales que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.—El ámbito de aplicación del INFOEX serán todos los terrenos forestales, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 1 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957. No obstante, las prohibiciones y limitaciones reguladas en el Capítulo X del presente Decreto se aplicarán además al resto de los terrenos.

ARTICULO 3.—Se entenderán por incendios forestales aquellos en los que el fuego se extienda sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder.

ARTICULO 4.—En los municipios en cuyo término exista un riesgo potencial de incendios, se elaborarán los correspondientes Planes Municipales de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, los cuales se integrarán en el Plan INFOEX. En cualquier caso, los municipios que no dispongan del citado Plan, se integrarán dentro del dispositivo del INFOEX.

CAPITULO II

De las épocas de peligro.

ARTICULO 5.—La vigencia del Plan se extiende a todo el año, fijándose en función del riesgo de incendio y la vulnerabilidad las siguientes épocas de peligro:

a) Época de peligro alto. Se entenderá por época de peligro alto aquella en la que por las condiciones climatológicas los riesgos de producción de incendios sean potencialmente elevados y aconsejen un despliegue máximo de los medios relacionados en el anexo II del presente Decreto.

b) Época de peligro bajo. Se entenderá por época de peligro bajo aquella en la que por las condiciones climatológicas los riesgos de producción de incendios sean mínimos, siendo los medios desplegados aquéllos que aseguren la información, alerta y coordinación. A tal efecto, por parte de los órganos de dirección del Plan se adoptarán las medidas necesarias para aquel fin.

Se entiende por campaña de lucha de incendios forestales el período de tiempo que abarca la época de peligro alto.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Comité de Dirección y en atención a las circunstancias meteorológicas determinará anualmente la duración de cada época de peligro.

CAPITULO III

Clasificación de los incendios forestales

ARTICULO 6.—Declarado un incendio, el Mando Unico en primera instancia y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, realizará una estimación de los medios humanos y materiales necesarios para su extinción y de las actuaciones necesarias para la protección de personas y bienes que pudiesen verse amenazados en relación con los efectivos disponibles, teniéndose en cuenta las características del medio físico, las infraestructuras existentes y las condiciones meteorológicas de la zona donde se desarrollen los incendios forestales.

ARTICULO 7.—Los incendios forestales, de conformidad con la gravedad potencial de los mismos, se clasifican en la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que puedan ser controlados con los medios de extinción incluidos en el INFOEX y que, aun en su evolución más desfavorable, no supongan peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción incluidos en el INFOEX, se prevé por su posible evolución la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas y de los bienes no forestales que puedan verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios en los que, a solicitud de la Dirección del INFOEX, sean incorporados medios estatales no asignados a dicho Plan, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia supuestos en los que esté en juego el interés nacional.

Nivel 3: Referido a aquellos incendios en los que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Ministerio de Justicia e Interior.

ARTICULO 8.—La clasificación de la gravedad potencial de los incendios, en los niveles 0 a 2 inclusive, será efectuada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección del INFOEX de acuerdo con su evolución y oído el parecer del Mando Unico.

CAPITULO IV

Organos encargados de la ejecución del Plan

ARTICULO 9.—La superior dirección y coordinación del INFOEX co-

rrponderá al Consejero de Presidencia y Trabajo. Para su ejercicio dispondrá de la estructura que se recoge en los artículos siguientes.

ARTICULO 10.—Sin perjuicio de la superior dirección y coordinación del Consejero de Presidencia y Trabajo, la dirección del INFOEX corresponderá, con carácter general, a un Comité de Dirección que estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Presidencia y Trabajo.

Vicepresidente: El Director General de Administración Local e Interior.

Secretario: El Jefe de Servicio de Protección Civil e Interior.

Vocales: El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, los Directores Generales de Función Pública, de Estructuras Agrarias y de Medio Ambiente, los Diputados-Delegados, los Servicios contra incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y un representante del ICONA.

Para los incendios forestales clasificados de Nivel 2, de acuerdo con la directriz básica de Protección Civil de emergencias por incendios forestales, en el Comité de Dirección del INFOEX se integrará un representante del Ministerio del Interior, quién dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas, cuando la situación de emergencia sea declarada de interés nacional.

A las reuniones del Comité de Dirección podrán asistir, con voz y sin voto, los técnicos y expertos que sean convocados.

ARTICULO 11.—Serán funciones del Comité de Dirección, coordinar los efectivos de las distintas Administraciones Públicas, fijar las directrices de actuación al Mando Unico y la dirección y seguimiento del Plan.

El Comité de Dirección se reunirá, al menos, una vez al mes durante la época de peligro alto.

ARTICULO 12.—El Comité de Dirección tendrá una Comisión Permanente que estará formada por los Directores Generales de Administración Local e Interior, de Estructuras Agrarias y de Medio Ambiente y sus funciones serán asegurar el seguimiento puntual de las actuaciones del Mando Unico, y la evaluación del índice de eficacia de los medios utilizados en cada incendio. Igualmente le corresponderá el ejercicio de la competencia que se le atribuye en el artículo 8.

La Comisión Permanente se reunirá una vez por semana durante la época de peligro alto y siempre que uno de sus miembros lo solicite.

ARTICULO 13.—El Comité de Dirección tendrá a su disposición un Comité Técnico Asesor, en el que se integrarán el Mando Unico, el Adjunto al Mando Unico, el Jefe de Servicio de Protección Civil e Interior y los Jefes de Servicios contra Incendios de ambas Diputaciones Provinciales.

ARTICULO 14.—Serán funciones del Comité Técnico Asesor del INFOEX, las de prestar asesoramiento al Comité de Dirección en todo lo relativo a la participación de las distintas Administraciones Públicas en el Plan, la distribución de efectivos en el territorio, la contratación de retenes y vehículos, la movilización en caso de incendio forestal y aquellas otras que le encomiende el Comité de Dirección o su Comisión Permanente.

ARTICULO 15.—El Mando Unico, su Adjunto y los Coordinadores de Zona serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del Comité de Dirección.

ARTICULO 16.—Al Mando Unico le corresponde, entre otras funciones, la dirección ejecutiva del Plan y tendrá plena atribución durante la Campaña en orden a la movilización de los medios y recursos pertenecientes a la Junta de Extremadura, Diputaciones Provinciales en todos sus Parques y Ayuntamientos. Igualmente le corresponde realizar las actuaciones necesarias a que se refiere el artículo 6, así como la dirección ejecutiva del Centro Operativo Regional.

La movilización de efectivos pertenecientes al ICONA se atenderá a su normativa específica.

ARTICULO 17.—El Adjunto al Mando Unico desempeñará las mismas funciones y responsabilidades que éste en los ámbitos geográficos y temporal que aquél le asigne.

ARTICULO 18.—Serán funciones de los Coordinadores de Zona la movilización de los medios y recursos situados en la misma, el apoyo a los grupos de primera intervención, la solicitud al Mando Unico, con la debida antelación, de la movilización inmediata de otros medios si prevén que no tienen suficiente capacidad de respuesta para sofocar los incendios que se produzcan, así como la dirección de las Zonas de Coordinación.

CAPITULO V

Zonificación del territorio

ARTICULO 19.—Atendiendo a la situación geográfica de las masas forestales y a la distribución de los medios humanos y materiales se establecen las zonas de coordinación contempladas en el Anexo I del

presente Decreto, las cuales podrán ser modificadas por el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Comité de Dirección.

CAPITULO VI

Medios y recursos disponibles

ARTICULO 20. 1.—Al comienzo de la campaña la Dirección General de Administración Local e Interior realizará un catálogo de medios y recursos disponibles, que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para ello solicitará de la totalidad de las instituciones, Entidades Locales, organismos de la Administración Autonómica y Estatal, los medios y recursos de su titularidad que puedan ser utilizados, tanto en la prevención como en la extinción de incendios, con indicación de su ubicación y del responsable para su inmediata movilización.

2.—Anualmente el Consejo de Gobierno aprobará la disponibilidad de los medios y recursos materiales y humanos aportados por las distintas instituciones y Administraciones Públicas, a los que se refiere el anexo II del presente Decreto, dependiendo de las necesidades derivadas de las distintas épocas de peligro.

ARTICULO 21.—Durante la época de peligro alto de incendios forestales a que se refiere el artículo 5, y con objeto de lograr la debida coordinación a nivel de ejecución, mayor eficacia y capacidad de respuesta de los medios y recursos asignados al Plan, se establecen los siguientes Instrumentos Operativos:

- a) Centro Operativo Regional, cuya dirección ejecutiva corresponderá al Mando Unico.
- b) Centro de Transmisiones de Emergencia que estará adscrito a la Dirección General de Administración Local e Interior.

ARTICULO 22.—Los Instrumentos Operativos establecidos en el artículo anterior funcionarán las 24 horas del día durante la época de peligro alto. Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Transmisiones de Emergencia funcionará durante todo el año.

CAPITULO VII

Del personal voluntario

ARTICULO 23.—El personal voluntario que participe en tareas de prevención y lucha contra incendios forestales, lo hará con carácter gratuito y se integrará en los Grupos Locales de pronto auxilio u otros grupos organizados para este fin.

ARTICULO 24.—El personal voluntario deberá reunir las condiciones de aptitud física y conocimientos adecuados a las actividades que

se les puedan encomendar, que serán, en una primera instancia, y hasta la llegada del Dispositivo del Plan INFOEX las siguientes:

- Vigilancia preventiva de incendios.
- Primer ataque a fuegos incipientes.
- Tareas auxiliares en la extinción de incendios.
- Vigilancia de perímetros de incendios extinguidos.

ARTICULO 25.—Los Grupos Locales de pronto auxilio para la prevención y extinción de incendios forestales se constituirán de acuerdo con la legislación forestal aplicable, y para el desarrollo de su actividad en el Plan INFOEX estarán adscritos al Coordinador de Zona correspondiente.

CAPITULO VIII

Medidas Preventivas

ARTICULO 26.—Los diferentes organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de sus competencias, acometerán las siguientes actuaciones preventivas:

- a) El fomento de operaciones selvícolas dirigidas a reducir los riesgos de incendios forestales.
- b) Construcción de caminos forestales, áreas de cortafuegos y puntos de aguas, así como la limpieza de las cunetas.
- c) Fomento de campañas educativas y de propaganda preventiva, utilizando para ello los medios de máxima difusión.
- d) Cursos de formación y perfeccionamiento del personal encargado de la extinción de incendios forestales.
- e) Promover la creación y producción de toda clase de material para la detección y lucha contra los incendios forestales.

CAPITULO IX

Extinción de los incendios

ARTICULO 27.—La dirección técnica de los trabajos de extinción corresponderá al Comité de Dirección, a su Comisión Permanente, al Mando Unico y a los Coordinadores de Zona de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del presente Decreto, los cuales podrán utilizar todos los medios necesarios para tal fin, sin perjuicio de las competencias de protección civil y orden público encomendadas a los Alcaldes, que les prestarán su colaboración. Lo indicado anteriormente se entenderá con independencia de las medidas urgentes que deberán adoptarse de forma inmediata por los Alcaldes, de cuyo establecimiento serán directamente responsables, y de las medidas de colaboración exigibles durante el proceso de extinción y vigilancia posterior.

ARTICULO 28.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o agente de la autoridad más cercano, que inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad.

ARTICULO 29.—Los Alcaldes comunicarán, sin demora, la existencia de un incendio forestal al Coordinador de Zona o al Mando Unico, utilizando para ello el teléfono, telegrama o vía radio. Igualmente lo pondrán en conocimiento del puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

ARTICULO 30.—Para la extinción de los incendios las autoridades podrán contar con todos los medios y recursos, tanto públicos como privados, referidos en el presente Plan.

Su utilización estará en función de la gravedad del siniestro, siendo ésta determinada por el Mando Unico en primera instancia y por razones de operatividad, una vez recibida la oportuna información de los Coordinadores de Zona, y sin perjuicio de la atribución conferida a la Comisión Permanente del Comité de Dirección en el artículo 8.

Asimismo, para la extinción de incendios forestales se podrán utilizar las aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad e igualmente, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 31.—El Alcalde, para la extinción del incendio, podrá proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para la extinción del incendio.

Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa inmovilizada.

Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá la autoridad competente proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material que estime necesario para la extinción de incendios cualquiera que sea su propietario.

Igualmente se podrá solicitar la asistencia de la Guardia Civil para

organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a las mismas.

Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

ARTICULO 32.—Extinguido el incendio, se establecerá, por el Alcalde, el suficiente número de retenes de vigilancia para cubrir todo el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca. Los Alcaldes ordenarán la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario, estableciendo turnos si fuera preciso.

ARTICULO 33.—Los Alcaldes darán cuenta inmediata a la Consejería de Agricultura y Comercio de las infracciones que se cometan en el ámbito de su municipio, así como de las personas que, sin causa debidamente justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridas por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal. con el fin de que, si procede, sean sancionadas conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y en el Capítulo XI de este Plan y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el Artículo 12.2 de la referida Ley.

Los terrenos afectados por incendios quedarán acotados al pastoreo en la forma que se prevé en el Reglamento de Montes.

CAPITULO X

Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones

ARTICULO 34.—La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro alto hasta el día 30 de septiembre.

Transcurrida la fecha de prohibición precisarán autorización dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.

Las quemas en terrenos de regadío también precisarán autorización desde el inicio de la época de peligro alto, por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 35.—Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro alto hasta el 30 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la quema de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo que expresamente se autoricen.

Transcurrida la fecha de prohibición podrán autorizarse dichas quemas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el artículo 38.

En el supuesto de que el fuego tenga como finalidad el desbroce de matorral, será preceptivo el informe favorable de Impacto Ambiental en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero, de Protección del Ecosistema, emitido por la Agencia de Medio Ambiente.

ARTICULO 36.—El Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta de la Comisión Permanente del Comité de Dirección, y atendiendo a las circunstancias meteorológicas, podrá modificar las fechas de prohibiciones.

ARTICULO 37.—Los fumadores que transiten por los terrenos forestales deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

Queda prohibido en las acampadas utilizar fuego en los montes públicos y privados, así como en los espacios naturales protegidos.

El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego, requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá establecer las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

ARTICULO 38.—La autorización para la quema de rastrojos y otras operaciones con fuego, contempladas en los artículos 34 y 35, llevarán implícito por parte del autorizado la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes, para lo cual se adoptaran las siguientes precauciones:

- a) No se quemará en los días que haga viento.
- b) Esta operación no podrá iniciarse hasta una hora antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada a mediodía.
- c) Se dispondrán los cortafuegos necesarios y, ateniéndose a las disposiciones de seguridad que se dicten en la autorización, se vi-

gilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse, al propagarse el fuego a predios ajenos, el titular de la parcela cuya quema fue autorizada.

ARTICULO 39.—Para la instalación de basureros será necesario el informe previo y favorable de los jefes de las Unidades Territoriales del S.O.F. de la Consejería de Agricultura y Comercio, sin perjuicio de los demás requisitos a que estén sometidos por la normativa vigente.

En los basureros ya instalados y como medida de protección se construirá una franja perimetral desprovista de vegetación de 30 mts. de anchura.

CAPITULO XI

Infracciones y sanciones

ARTICULO 40.—Serán sancionados todos los hechos contrarios a lo establecido en la Ley de Incendios Forestales, al Reglamento que la desarrolla y al Plan INFOEX, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para los hechos que pudieran constituir delito o falta, en cuyo caso la Administración Autónoma se personará en el procedimiento a que hubiera lugar.

ARTICULO 41.—Conforme a lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley de Incendios Forestales, podrán imponerse multas de hasta 500.000 pesetas.

ARTICULO 42.—La competencia para sancionar corresponderá a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, siguiendo el procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 43.—Los agentes de la Administración del Estado, Autónoma, Provincial o Local, que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla, a través de sus superiores, ante la Consejería de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Gobierno aprobará, al comienzo de cada año natural, el presupuesto de la Campaña de Lucha contra Incendios Forestales de acuerdo con las consignaciones previstas en la Ley

de Presupuestos, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Trabajo, de Agricultura y Comercio y de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.—Se declara expresamente en vigor la Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo de 18 de mayo de 1995 (D.O.E. n.º 60, de 23 de mayo), por la que se regulan las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que intervenga en el Plan IN-FOEX, a excepción del Capítulo I que se deroga por el presente Decreto.

SEGUNDA.—Quedan derogados el Decreto 77/1994, de 31 de mayo, y el Decreto 46/1995, de 2 de mayo, y cuantas disposiciones de inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El Consejero de Presidencia y Trabajo velará por la ejecución del presente Decreto, pudiendo dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo. Igualmente se le faculta para que, a propuesta del Comité de Dirección, modifique las Zonas de coordinación previstas en el Anexo I del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

ZONIFICACION DEL TERRITORIO

I.—ZONA DE SIERRA DE GATA. Ambito territorial:

Acebo
Aceituna
Ahigal
Cadalso
Cilleros
Descargamaría
Eljas

Gata
Guijo de Galisteo
Hernán Pérez
Hoyos
Montehermoso
Perales del Puerto
Pozuelo de Zarcón
Robledillo de Gata
San Martín de Trevejo
Santa Cruz de Paniagua
Santibáñez el Alto
Santibáñez el Bajo
Torre de Don Miguel
Torrecilla de los Angeles
Valdeobispo
Valverde del Fresno
Villa del Campo
Villamiel
Villanueva de la Sierra
Villasbuenas de Gata

II.—ZONA DE HURDES. Ambito territorial:

Caminomorisco
Casar de Palomero
Casares de Hurdes
Cerezo
La Pesga
Ladrillar
Marchagaz
Mohedas
Nuñomoral
Palomero
Pinofrancado

III.—ZONA DE IBORES Y VILLUERCAS. Ambito territorial:

Alía
Berzocana
Bohonal de Ibor
Cabañas del Castillo
Campillo de Deleitosa
Cañamero
Carrascalejo
Castañar de Ibor
Deleitosa
Fresnedoso de Ibor
Garvin
Guadalupe

Higuera de Albalat
Logrosán
Mesas de Ibor
Navalvillar de Ibor
Navezuelas
Peraleda de San Román
Robledollano
Romangordo
Valdecañas del Tajo
Valdelacasa del Tajo
Villar del Pedroso

IV.—ZONA DE MONFRAGÜE. Ambito territorial:

Casas de Miravete
Jaraicejo
Malpartida de Plasencia
Serradilla
Serrejón
Toril
Torrejon el Rubio

V.—ZONA DE SIERRA DE SAN PEDRO. Ambito territorial:

Alburquerque
Carbajo
Cedillo
Herrera de Alcántara
Herreruela
La Codosera
La Roca de la Sierra
Membrío
Puebla de Obando
Salorino
San Vicente de Alcántara
Santiago de Alcántara
Valencia de Alcántara
Villar del Rey

VI.—ZONA DEL AMBROZ, JERTE Y TIETAR. Ambito Territorial:

Abadía
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva del Camino
Aldehuela del Jerte
Almaraz
Arroyomolinos de la Vera
Baños de Montemayor
Barrado
Belvis de Monroy

Berrocalejo
Cabezabellosa
Cabezuela del Valle
Cabrero
Carcaboso
Casas del Castañar
Casas del Monte
Casatejada
Collado de la Vera
Cuacos de Yuste
El Gordo
El Torno
Galisteo
Garganta la Olla
Gargantilla
Gargüera
Guijo de Granadilla
Guijo de Santa Bárbara
Hervás
Jaraiz de la Vera
Jarandilla de la Vera
Jarilla
Jerte
La Garganta
La Granja
Losar de la Vera
Madrigal de la Vera
Majadas
Millanes
Mirabel
Navaconcejo
Navalmoral de la Mata
Oliva de Plasencia
Pasarón de la Vera
Peraleda de la Mata
Piornal
Plasencia
Rebollar
Riolobos
Robledillo de la Vera
Saucedilla
Segura de Toro
Talaveruela
Talayuela
Tejeda de Tiétar
Tornavacas
Torremenga
Valdastillas

Valdecañas del Tajo
Valdehúncar
Valverde de la Vera
Viandar de la Vera
Villanueva de la Vera
Villar de Plasencia
Zarza de Granadilla

VII.—ZONA DE CACERES-CENTRO. Ambito territorial:

Abertura
Acehuche
Albalá
Alcántara
Alcollarín
Alcuéscar
Aldea de Trujillo
Aldea del Cano
Aldeacentenera
Aliseda
Almoharín
Arroyo de la Luz
Arroyomolinos
Benquerencia
Botija
Brozas
Cáceres (Norte y Este)
Cáceres (Sur y Oeste)
Cachorrilla
Calzadilla
Campo Lugar
Cañaveral
Casar de Cáceres
Casas de Don Antonio
Casas de Don Gómez
Casas de Millán
Casillas de Coria
Ceclavín
Conquista de la Sierra
Coria
Escorial
Estorninos
Garciaz
Garrovillas
Guijo de Coria
Herguijuela
Hinojal
Holguera
Huélaga

Ibahernando
La Cumbre
Madrigalejo
Madroñera
Malpartida de Cáceres
Mata de Alcántara
Miajadas
Monroy
Montánchez
Moraleja
Morcillo
Navas del Madroño
Pedroso de Acim
Pescueza
Piedras Albas
Plasenzuela
Portaje
Portezuelo
Puerto de Santa Cruz
Robledillo de Trujillo
Ruanes
Salvatierra de Santiago
Santa Ana
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Santiago del Campo
Sierra de Fuentes
Talaván
Torre de Santa María
Torrecilla de la Tiesa
Torrejuncillo
Torremocha
Torreorgaz
Torrequemada
Trujillo
Valdemorales
Valdefuentes
Villa del Rey
Villamesías
Zarza de Montánchez
Zarza la Mayor
Zorita

VIII.—ZONA DE LA SERENA. Ambito territorial:

Acedera
Aceuchal
Alange
Almendralejo

Benquerencia de la Serena
 Cabeza del Buey
 Campanario
 Campillo de Llerena
 Castuera
 Don Benito
 Esparragosa de la Serena
 Esparragosa de Lares
 Fuente del Maestre
 Guareña
 Higuera de la Serena
 Hornachos
 La Coronada
 La Haba
 Magacela
 Malpartida de la Serena
 Manchita
 Medellín
 Mengabril
 Monterrubio de la Serena
 Navalvillar de Pela
 Oliva de Mérida
 Orellana de la Sierra
 Orellana la Vieja
 Palomas
 Peraleda del Zaucejo
 Puebla de la Reina
 Puebla del Prior
 Quintana de la Serena
 Rena
 Retamal
 Ribera del Fresno
 Santa Amalia
 Valdetorres
 Valle de la Serena
 Villafranca de los Barros
 Villagonzalo
 Villanueva de la Serena
 Villar de Rena
 Zalamea de la Serena
 Zarza de Alange

IX.—ZONA DE LA SIBERIA. Ambito territorial:

Baterno
 Capilla
 Casas de Don Pedro
 Castilblanco
 Fuenlabrada de los Montes

Garbayuela
 Garlitos
 Helechosa de los Montes
 Herrera del Duque
 Peñalsordo
 Puebla de Alcocer
 Risco
 Sancti-Spiritus
 Siruela
 Talarrubias
 Tamurejo
 Valdecaballeros
 Villarta de los Montes
 Zarza Capilla

X.—ZONA DE TENTUDIA. Ambito territorial:

Ahillones
 Alconera
 Atalaya
 Azuaga
 Berlanga
 Bienvenida
 Bodonal de la Sierra
 Burguillos del Cerro
 Cabeza la Vaca
 Calera de León
 Calzadilla de los Barros
 Casas de Reina
 Feria
 Fregenal de la Sierra
 Fuente de Cantos
 Fuente del Arco
 Fuentes de León
 Granja de Torrehermosa
 Higuera de Llerena
 Higuera de Vargas
 Higuera la Real
 Hinojosa del Valle
 Jerez de los Caballeros
 La Lapa
 La Parra
 Los Santos de Maimona
 Llera
 Llerena
 Maguilla
 Malcocinado
 Medina de las Torres
 Monesterio

Montemolín
 Oliva de la Frontera
 Puebla de Sancho Pérez
 Puebla del Maestre
 Reina
 Salvatierra de los Barros
 Segura de León
 Trasierra
 Usagre
 Valencia de las Torres
 Valencia del Mombuey
 Valencia del Ventoso
 Valverde de Burquillos
 Valverde de Llerena
 Valle de Matamoros
 Valle de Santa Ana
 Villagarcía de la Torre
 Villanueva del Fresno
 Zafra
 Zahínos

XI.—ZONA DE BADAJOZ-CENTRO. Ambito territorial:

Alconchel
 Aljucén
 Almendral
 Arroyo de San Serván
 Badajoz
 Barcarrota
 Calamonte
 Carmonita
 Cordobilla de Lácara
 Corte de Peleas
 Cristina
 Cheles
 Don Alvaro
 El Carrascalejo
 Entrín Bajo
 Esparragalejo
 La Albuera
 La Garrovilla
 La Morera
 La Nava de Santiago
 Lobón
 Mérida
 Mirandilla
 Montijo
 Nogales

Olivenza
 Puebla de la Calzada
 Salvaleón
 San Pedro de Mérida
 Santa Marta
 Solana de los Barros
 Talavera la Real
 Tálaga
 Torre de Miguel Sesmero
 Torremayor
 Torremejía
 Trujillanos
 Valverde de Leganés
 Valverde de Mérida
 Villalba de los Barros

ANEXO II

MEDIOS Y RECURSOS ADSCRITOS AL PLAN INFOEX 96.

1.º EPOCA DE PELIGRO ALTO

JUNTA DE EXTREMADURA

Mando Unico y Adjunto al Mando Unico

Consejería de Agricultura y Comercio.
 Dirección General de Estructuras Agrarias

—Jefe de la Sección de Lucha contra Incendios Forestales (S.O.F).

—30 Coordinadores de zona

—128 Agentes Forestales

—274 Peones de Retén de tierra

—49 Jefes de Retén

—62 Peones de Retén de helicóptero

—10 Jefes de Retén de helicóptero

—124 Conductores

—172 Vigilantes

TOTAL: 850 PERSONAS

—30 Vehículos contra incendios forestales Pesados (Camiones todo terreno con cisterna)

—5 Vehículos contra incendios forestales ligeros con cisterna.

—15 Vehículos todo terreno para transporte de personal

TOTAL: 50 VEHICULOS

—6 Helicópteros monoturbinas para la extinción de incendios (5 ti-

po LONG RANGER y 1 tipo ALUETTE-3). Todos con depósito ventral y espumógenos.

TOTAL: 6 MEDIOS AEREOS

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo
Dirección General de Medio Ambiente

El Responsable del Parque de Monfragüe

–9 Coordinadores de zona

–138 Agentes Forestales

–72 Peones de Retén

–9 Conductores

TOTAL: 229 PERSONAS

–3 Vehículos contra incendios forestales pesados todo terreno con cisterna.

–6 Vehículos todo terreno Ligeros para transporte de personal

TOTAL: 9 VEHICULOS

Consejería de Presidencia y Trabajo
Dirección General de Administración Local e Interior

–1 Jefe de Servicio de Protección Civil e Interior

–1 Técnico de riesgos y ejecución de planes

–2 Auxiliares de riesgos

TOTAL: 4 PERSONAS

–1 Nissan Patrol

TOTAL: 1 VEHICULO

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Diputación Provincial de Cáceres:

–168 personas

–33 vehículos

Diputación Provincial de Badajoz:

–160 personas

–73 vehículos

M.º DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Dirección Gral. para la Conservación de la Naturaleza (ICONA):

–42 Especialistas de Retén Brif

–6 Jefes de Cuadrilla Brif

–2 Técnicos Brif

–3 Emisoristas Brif

–10 Personas adscritas al Servicio BRIF (pilotos, mecánicos, intérpretes, etc.)

–2 Técnicos y 1 Conductor en la Unidad Móvil de Meteorología y Transmisiones

–2 Técnicos y 2 Emisoristas en Valdemoro

–2 Técnicos y 2 Emisoristas en Badajoz

TOTAL: 74 PERSONAS

–3 Vehículos de patrullaje y primer ataque

–1 Vehículo Unidad Móvil de Meteorología y Transmisiones

TOTAL: 4 VEHICULOS

–1 Helicóptero Bombardero KAMOV-32-T de 4.500 litros

–1 Helicóptero BRIF-MI-8 de transporte de personal en Pinofranqueado

TOTAL: 2 MEDIOS AEREOS

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Badajoz

–56 Bomberos del Servicio contra Incendios y de Salvamentos

–2 Vehículos autobombas forestales

OTROS MEDIOS Y RECURSOS

Consejería de Obras Públicas Y Transportes

UNIDAD DEL PARQUE MOVIL PROVINCIAL DEL SERVICIO TERRITORIAL DE BADAJOZ

Concepto

– 2 Camiones de Carga Pegaso

– 4 Camiones de Bacheo

Localidad de Ubicación

Don Benito y Badajoz

Badajoz, Castuera, Don Benito y Zafra

– 2 Camiones Mixtos Pegaso	Barcarrota
– 1 Nissan Patrol todo-terreno	Badajoz
– 1 Camión Grua Pegaso 1090 comet	Badajoz
– 1 Camión Cisterna Agua Pegaso 1090 comet	Badajoz
– 1 Rodillo Vibrador 5/8 Tn. Scheid TU	Badajoz
– 3 Tractores Pala frontal	Badajoz, Zafra y Mérida
– 2 Rodillos Vibrador 2 Tn. Tiktin SA	Castuera y Mérida
– 1 Tractor Retro Frontal John Deere	Badajoz
– 2 Rodillos Vibrador 2 Tn. Tiktin	Don Benito y Llerena
– 4 Tractores Desbrozadoras	2 Badajoz, 1 Zafra y 1 Castuera
– 3 Tractores Retro-Frontal	Badajoz, Zafra y Castuera
– 1 Motoniveladora Champion	Badajoz

UNIDAD DEL PARQUE MOVIL PROVINCIAL DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CACERES

<u>Concepto</u>	<u>Localidad de Ubicación</u>
– 2 Camiones de Riego Pegaso 1214	Trujillo y Coria
– 5 Camiones Renault	3 Cáceres, 1 Coria y 1 Plasencia
– 1 Camión de Carga Pegaso	Cáceres
– 1 Camión de Riego Pegaso	Cáceres
– 1 Camión Avia 2500	Cáceres
– 2 Camiones Mixto Ebro	Trujillo y Cáceres
– 3 Camiones Barreiros	1 Trujillo y 2 Coria
– 2 Camiones Ebro	Guadalupe y Coria
– 1 Camión Pegaso	Trujillo
– 3 Compactadores Tiktin	2 Cáceres y 1 Coria
– 2 Palas Cargadoras Romero	Trujillo y Coria
– 2 Retroexcavadoras	Trujillo y Coria
– 1 Pala Excavadora	Trujillo
– 1 Pala Cargadora	Cáceres
– 2 Motoniveladoras	Coria y Cáceres
– 4 Desbrozadoras	1 Coria, 1 Trujillo y 2 Cáceres
– 9 Compactadores	3 Cáceres, 3 Trujillo, 2 Coria y 1 Plasencia
– 1 Plataforma Reolqueibérica	Cáceres
– 3 Remolques Saigar	Cáceres
– 4 Remolques Ibérica IR-E-300	Cáceres, Plasencia, Trujillo y Coria
– 3 Motosierras	1 Coria y 2 Cáceres
– 4 Desbrozadoras Manuales Sthil	Cáceres, Coria, Plasencia y Trujillo

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE URBANISMO Y TURISMO

Dependiente de la Unidad del Parque Móvil Provincial del Servicio Territorial de Cáceres

<u>Concepto</u>	<u>Localidad de Ubicación</u>
– 9 Nissan Terrano	2 Matallana, 3 Cáceres, 1 Plasencia, 1 Cuacos de Yuste, 1 Trujillo, 1 Brozas
– 1 Pala Dumper	Monfragüe
– 1 Dumper Hormigonera	Monfragüe
– 1 Tractor Jhon Deere	Monfragüe
– 3 Camiones	Monfragüe

MANCOMUNIDADES

Parques de Maquinarias en las 21 Mancomunidades siguientes:

- | | |
|-------------------------------|------------------------|
| – SIERRA DE GATA | – LA SERENA |
| – VALLE DEL AMBROZ | – LA SIBERIA EXTREMEÑA |
| – VALLE DEL JERTE | – AGUAS DEL ZUJAR |
| – TALAYUELA | – COMARCA DE OLIVENZA |
| – MARGEN IZQUIERDA DEL ALAGON | – JAIME OZORES Y FERIA |
| – TRUJILLO | – SIERRA DE HORNACHOS |
| – TAJO-SALOR | – RIO BODION |
| – MONTANCHEZ | – CAMPIÑA SUR |
| – ZONA CENTRO | – SIERRA DE JEREZ |
| – VALENCIA DE ALCANTARA | – TENTUDIA |
| – COMARCA DE BADAJOZ | |

Cada Mancomunidad tiene un PARQUE DE MAQUINARIA compuesto por los siguientes medios:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| – 1 MOTONIVELADORA | – 1 RETROPALA |
| – 1 COMPACTADOR | – 1 CAMION CISTERNA |
| – 1 DUMPER | – 1 AUTOHORMIGONERA |

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 55/1996, de 23 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre, se traspasaron las funciones y Servicios en materia de Sociedades Agrarias de Transformación, desde la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 148.1.7. de la Constitución Española, y artículos 7.1.6 y 8.7. del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El ejercicio de tales funciones por la Junta de Extremadura, ha sido asignado por Decreto del Presidente 32/1995, de 21 de diciembre, a la Consejería de Agricultura y Comercio.

Las Sociedades Agrarias de Transformación requieren para tener personalidad jurídica y capacidad de obrar la previa inscripción en un registro establecido al efecto e igualmente inscribir los actos que se produzcan con posterioridad a su constitución, de acuerdo

con lo establecido en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, regulador de las mismas.

En virtud de las disposiciones citadas y de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Excmo Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El presente Decreto tiene como objeto la creación del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, que radicará en la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, correspondiendo las funciones de inscripción, seguimiento, actualización y custodia, así como la realización de todos los actos administrativos relacionados con dicho Registro al Servicio de Comercialización Agraria.

ARTICULO 2.—El Registro tendrá como finalidad la inscripción, para general conocimiento, de las Sociedades Agrarias de Transformación que se constituyan dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la calificación, inscripción y certificación de sus actos y hechos sociales cuando, conforme a la legislación vigente, deban serlo.

ARTICULO 3

- 1) La eficacia del Registro se regirá por los principios de publicidad material y formal, legalidad y legitimación.
- 2) El Registro será público. Se presume que el contenido de los libros del Registro es conocido por todos y no podrá invocarse su ignorancia.
- 3) Los documentos sujetos a inscripción no inscritos no producirán efectos respecto a terceros de buena fe.
- 4) Las Sociedades Agrarias de Transformación, adquirirán y gozarán de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, desde su inscripción en el Registro.

ARTICULO 4.—El Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, será único y se organizará mediante los siguientes instrumentos:

- a) Un libro diario.
- b) Un libro de inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, en el que se anotarán los asientos registrales previstos por las disposiciones vigentes.
- c) Un archivo en el que se depositará un ejemplar del acta de constitución, estatutos y demás documentos de interés de las Sociedades Agrarias de Transformación inscritas.

ARTICULO 5

- 1) La inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación en el Registro, deberá solicitarse por representante debidamente facultado de las mismas, mediante instancia dirigida al Director General de Comercio e Industrias Agrarias.
- 2) Corresponde al Director General de Comercio e Industrias Agrarias, dictar las Resoluciones correspondientes de inscripción o denegación, que comunicará al interesado en el plazo de 15 días, entendiéndose la falta de comunicación como denegatoria de la inscripción.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Sociedades Agrarias de Transformación con sede y ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, quedarán incorporadas al Registro de esta Comunidad, mediante copia compulsada de los expedientes existentes en dicho Ministerio, una vez recibidos éstos, de acuerdo con el apartado g) del anexo al Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio, para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y efectiva aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 56/1996, de 23 de abril, por el que se establece en la Comunidad Autónoma de Extremadura un régimen de ayudas al programa de medidas horizontales para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado a fomentar aquellos métodos de producción agraria, que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con la finalidad de desarrollar las acciones comprendidas en este Reglamento (CEE) 2078/1992, y en particular las que se refieren al apartado cuarto del artículo 3 del mismo, el MAPA elaboró un programa de medidas horizontales para su aplicación en todo el territorio nacional, que fue aprobado por la Comisión Europea, conforme especifica el artículo 3 del citado Reglamento, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. En base a ello el MAPA ha dictado el Real Decreto 51/1995 de 20 de enero, y su modificación el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero.

Para la concesión de las ayudas previstas en los mencionados Reales Decretos del MAPA, y con el objeto de estimular la participación de

los agricultores y ganaderos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

ARTICULO 1.—Ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar la normativa del programa de medidas horizontales contempladas en el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, del MAPA, y su modificación el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero, para su aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según el artículo 2 del Real Decreto 51/1995, la Junta de Extremadura ha firmado el convenio de colaboración con el MAPA, donde se establecen la participación y los compromisos adquiridos por cada organismo en la gestión de las ayudas.

ARTICULO 2.—Objetivos del programa

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

- a) Mantener y conservar los sistemas agrarios tradicionales extensivos y proceder a la extensificación en aquellas zonas que han intensificado la producción.
- b) Conservar el medio natural y los valores del paisaje desde el punto de vista medioambiental, recurriendo a la promoción de prácticas agrarias conservadoras del medio, de la flora y la fauna.
- c) Disminuir los efectos contaminantes de ciertas prácticas agrarias y promocionar la agricultura ecológica.
- d) Sensibilizar a la población rural y en especial a los agricultores sobre prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente a través de cursos de formación.

ARTICULO 3.—Tipos de ayuda

Se concederán cuatro tipos de ayuda de acuerdo con las siguientes medidas:

1. Fomento de la agricultura extensiva.
2. Fomento de las razas autóctonas en peligro de extinción.
3. Fomento de la agricultura ecológica o biológica.
4. Fomento de la formación agroambiental.

ARTICULO 4.—Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo 3 los titulares de explotaciones agrarias inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, que se comprometan a realizar las actuaciones previstas para cada ayuda.

2. En el caso de las ayudas a las medidas de formación, también podrán ser receptores de las mismas otras personas relacionadas con el medio natural, y las entidades asociativas agrarias que estando oficialmente reconocidas por la Administración competente, presenten y desarrollen planes de formación.

3. Cuando el receptor de la ayuda ejerza la actividad agraria como Agricultor a Título Principal, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre, y en los Decretos vigentes que la desarrollan, las ayudas podrán incrementarse hasta un 20 por ciento acumulativo.

CAPITULO PRIMERO

Fomento de la agricultura extensiva

ARTICULO 5.—Objetivo de la ayuda

Con esta medida se pretende la continuidad del barbecho tradicional en las tierras de cultivo de secano, de acuerdo con los índices comarcales, y el aprovechamiento de las rastrojeras para la alimentación del ganado y las aves.

ARTICULO 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios.

Se concederá una ayuda a los titulares de explotación cuando la misma esté ubicada en su totalidad o en su defecto en la mayor parte, en una comarca cuyo índice de barbecho sea superior a 10 y se comprometa durante un periodo de 5 años a cumplir los requisitos siguientes:

- a) Mantener el rastrojo y el posterior barbecho tradicional, en una superficie mínima e indivisible de 5 hectáreas y máxima según el índice comarcal de barbecho vigente, que debe ser rotativa entre la total de la explotación, sin que puedan incluirse en esta superficie las tierras acogidas a cualquier tipo de retirada, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio y del Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo, de 15 de julio.
- b) Para su aprovechamiento por las aves de la zona y el pastoreo del ganado, dejar el rastrojo durante un periodo mínimo que abarca del 1 de julio al 31 de diciembre para los cultivos cosechados a comienzos de verano, y desde el 1 de septiembre hasta el 28 de febrero para los recolectados en verano. La duración del rastrojo podrá modi-

ficarse anualmente de acuerdo con las condiciones climatológicas mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) Dar una labor poco profunda a la salida del invierno según las curvas de nivel, y enterrar los restos del rastrojo en el momento adecuado, respetando el calendario del apartado anterior.

d) No superar una carga ganadera de 0,5 UGM por hectárea en la superficie acogida a la ayuda, limitando la estancia del ganado del 1 de julio al 15 de septiembre.

e) No proceder a la quema de rastrojos en toda la superficie de la explotación.

f) No utilizar abonos ni productos fitopatológicos de origen químico en la superficie acogida a las medidas durante el periodo de no cultivo.

En caso de aparición de alguna plaga o enfermedad endémica, que suponga un grave peligro para la sanidad vegetal de alguna zona de la región, se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre de 1994), y en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo desarrollen.

g) No realizar cultivos herbáceos en la superficie declarada de barbecho tradicional, con excepción de la siembra de una leguminosa para enterrar en verde (en la primera quincena de marzo) o para alimentación, bien del ganado en pastoreo (aprovechamiento en mayo, junio y julio con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM por hectárea), bien de las aves esteparias, afectando como máximo dicha siembra al 20 por ciento de la superficie total de la explotación.

Quedan excluidas de la aplicación de esta medida, las áreas comprendidas en los programas de ZONAS, ZEPAS y del PARQUE NATURAL DE MONFRAGÜE, delimitadas en el Anexo 1 de los Decretos correspondientes, donde se aplican medidas específicas de extensificación.

ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

A los agricultores que cumplan los requisitos descritos se les podrá conceder una prima anual máxima de 5.500 ptas/hectárea. En la superficie sembrada de leguminosa, tal y como se indica en el apartado g) del artículo anterior, esta prima se incrementará hasta un 40 por ciento acumulativo.

Para el cálculo de la prima final a pagar, se tendrá en cuenta la superficie que se dedique a barbecho tradicional en cada explotación con el siguiente baremo:

—Primeras 50 hectáreas..... 100% de la prima

—Las siguientes 50 hectáreas..... 80% de la prima
 —Las siguientes 50 hectáreas..... 70% de la prima
 —Las siguientes 100 hectáreas 60% de la prima
 —Superficie superior a 250 hectáreas..... 0% de la prima

CAPITULO SEGUNDO

Fomento de razas autóctonas en peligro de extinción

ARTICULO 8.—Objetivo de la ayuda

Recuperación y conservación de las razas de ganado autóctonas en peligro de extinción incluidas en la lista comunitaria establecida en el anexo del Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero, y mejora de las condiciones de explotación de dichas razas.

ARTICULO 9.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se podrá conceder una ayuda a los titulares de las explotaciones ganaderas que durante un periodo de 5 años se comprometan a:

a) Mantener e incrementar el censo ganadero de alguna de las siguientes razas autóctonas:

—Vacuno: Blanca cacereña, Berrenda en negro, Berrenda en colorado, Pajuna, Mostrenca y Cárdena andaluza.

—Caprino: Negra serrana y Blanca serrana.

—Asnal: Andaluza o Cordobesa.

b) Las solicitudes se referirán a un número mínimo de animales por explotación, que según la especie considerada será de cinco hembras para el vacuno, quince hembras para el caprino, y un macho en ambas especies, no existiendo limitaciones para el asnal.

c) En el caso de existir una asociación, organización o servicio oficial que lleve el libro de registro genealógico de la raza correspondiente, deberá inscribir los ejemplares en dichos libros, y de no existir se estimulará su creación a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, siendo controlados los animales mientras tanto por la citada Dirección General.

d) El titular cumplirá las normas que en materia de producción y sanidad ganadera establezca la Consejería de Agricultura y Comercio, comprometiéndose igualmente a realizar los programas de mejora de la explotación y conservación de la raza establecidos por cada una de las agrupaciones o asociaciones, que deberán ser aprobados por el Servicio de Producción Agraria.

ARTICULO 10.—Cuantía de las ayudas

Para las razas autóctonas declaradas en peligro de extinción anteriormente relacionadas, se concederá una prima anual cuyo importe máximo es 10.000 ptas. por unidad de ganado mayor (U.G.M.).

De acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CEE) 2328/91 la tabla de equivalencias para el cálculo de las U.G.M., es la siguiente:

—Vacuno de más de 2 años y équidos de más de 6 meses: 1,0 UGM.

—Vacuno de 6 meses a 2 años: 0,6 UGM.

—Caprino: 0,15 UGM.

CAPITULO TERCERO

Fomento de la agricultura ecológica o biológica

ARTICULO 11.—Objetivo de la ayuda

Introducir métodos de cultivo respetuosos con el medio ambiente y prescindir del uso de productos fitosanitarios y abonos químicos, con la finalidad de obtener productos ecológicos o biológicos que estén reconocidos por el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE).

ARTICULO 12.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda deberán estar inscritos en el CEPAE y comprometerse por un periodo de 5 años a:

a) Mantener o incrementar la fertilidad de la tierra mediante el cultivo de leguminosas, abonos verdes y abonos orgánicos.

b) No emplear abonos químicos; salvo en casos excepcionales y con autorización del órgano competente, de los indicados en la parte A del Anexo II del Reglamento (CEE) 2381/94 del Consejo, que modifica el Reglamento (CEE) 2092/91.

c) No cultivar las mismas especies en otras parcelas de la misma explotación en las que no se empleen los métodos de agricultura ecológica, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.

d) No emplear productos químicos para el control de plagas y enfermedades, que en caso de necesidad se combatirán únicamente con los productos autorizados en el Reglamento (CEE) 2092/91, del Consejo, de 24 de junio, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios.

e) Realizar únicamente aquellos métodos de cultivo propios de la agricultura ecológica.

ARTICULO 13.—Cuantía de las ayudas

Las primas máximas por hectárea se establecen en función del tipo y superficie mínima de cultivo de acuerdo con la tabla siguiente:

Cultivo	Prima máxima (ptas./Ha)	Superficie mínima (Has)
Herbáceo seco	20.000	5
Herbáceo regadío	25.000	1
Hortícolas	40.000	0,5
Invernaderos* y cultivo bajo plástico	75.000	0,3
Olivar y viña**	45.000	5
Frutales de seco**	35.000	5
Frutales de regadío	60.000	1
Pastos y dehesas**	15.000	15

* El cultivo será sobre suelo natural y no comportará gasto de energía.

** En estos cultivos la prima máxima estará modulada en función de la superficie según el siguiente baremo:

Superficie	Olivar, viñedo y frutales de seco (Has.)	Pastos y dehesas (Has.)	Porcentaje de prima a percibir (%)
Primeras	10	50	100
Las siguientes	5	50	80
Las siguientes	5	50	70
Las siguientes	10	100	60
Superior a	30	250	0

Dichas primas se pagarán a los nuevos agricultores con la siguiente graduación anual:

—Primer año.....	100% de la prima
—Segundo año.....	80% de la prima
—Tercero a quinto año.....	60% de la prima

A los agricultores con superficies ya establecidas de agricultura ecológica, se les pagará durante los 5 años el 60% de la prima. Las nuevas superficies podrán acogerse al régimen normal de ayudas.

No obstante, si el montante de las primas solicitadas rebasa el presupuesto anual destinado a esta ayuda, se hará un prorrateo entre todas las solicitudes recibidas, respetando en todo lo posible las superficies mínimas.

CAPITULO CUARTO

Fomento de la formación agroambiental

ARTICULO 14.—Objetivo de la ayuda

Se pretende formar a monitores, agricultores, ganaderos, y gerentes

de asociaciones agrarias, en prácticas y métodos agrarios y forestales compatibles con la protección y conservación del medio natural, mediante la organización de cursos, seminarios y jornadas.

ARTICULO 15.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se podrán conceder ayudas para asistir u organizar los siguientes cursos:

1. Organización y realización de cursos de formación de monitores de un mínimo de 100 horas.

Estos cursos serán gestionados por la Administración, y para su asistencia los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado A.

2. Organización y realización de cursos para agricultores, ganaderos o trabajadores forestales de 25 horas lectivas.

Estos cursos podrán ser organizados por las asociaciones agrarias siguientes: Organizaciones Profesionales (OPAS), Cooperativas de 2.º grado y Agrupaciones de Productores (APAS), que no estén incluidas en asociaciones superiores, ni relacionadas entre sí, y que por su actividad posean implicación directa con las medidas agroambientales y sus zonas de aplicación, y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado B.

Estarán impartidos en su mayoría por monitores agroambientales, y por especialistas con una amplia experiencia práctica en cada una de las materias del programa.

3. Organización y realización de seminarios o jornadas divulgativas de un máximo de 10 horas, para agricultores y ganaderos de los términos municipales afectados por las medidas agroambientales.

Podrán ser organizados por las asociaciones agrarias existentes en dichas zonas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 17, punto 2, apartado C.

Los beneficiarios de las ayudas acogidas al presente Decreto deberán asistir a estos actos, para contribuir al mejor conocimiento y desarrollo de las medidas.

Los interesados en asistir a cursos que no sean de monitores entregarán las solicitudes al organizador del mismo, el cual presentará posteriormente dicha documentación ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 16.—Cuantía de las ayudas

La cuantía de la ayuda consistirá en una cantidad por alumno dependiendo del tipo de curso, con las siguientes primas máximas:

a) Monitores medioambientales: 400.000 ptas. por monitor formado, incluyendo gastos de alojamiento y manutención.

b) Organización de cursos: 200.000 ptas. por alumno.

c) Organización de jornadas y seminarios: 50.000 ptas. por asistente, con un mínimo de 30 alumnos.

Todos los alumnos percibirán el 20% del importe de la ayuda otorgada en concepto de asistencia y desplazamiento. Cuando por la condición de ATP se conceda un incremento de la ayuda, éste será recibido íntegramente por el ATP.

CAPITULO QUINTO

Tramitación y pago de las ayudas

ARTICULO 17.—Solicitudes y requisitos

Los beneficiarios presentarán las solicitudes conforme a los modelos que figuran en el Anexo 1.

1. Las ayudas a que se refieren los Capítulos primero, segundo y tercero, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopias del DNI y NIF ó CIF, cuando no se presente etiqueta identificativa.

b) Fotocopia de Altas de Terceros cumplimentado por la Consejería de Economía y Hacienda.

c) Cuando sea ATP y figure como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias, presentará la correspondiente certificación acreditativa, y en caso de no figurar, deberá presentar certificación expedida por la Seguridad Social donde conste el régimen de cotización, y tres declaraciones de la renta pertenecientes a los últimos cinco años fiscales, incluyendo siempre los dos últimos ejercicios.

Si se trata de Entidades, con personalidad jurídica o no, acompañarán los Estatutos de constitución, demostrando que al menos el 50 por ciento de sus miembros cumplen la condición de ATP.

El beneficiario deberá demostrar anualmente el cumplimiento de la condición de ATP, para lo cual presentará la documentación descrita anteriormente, junto a los impresos de solicitud anual de la ayuda.

d) Cuando el beneficiario no sea el propietario de la explotación, deberá obtener autorización fehaciente de éste para poder cumplir los compromisos adquiridos.

e) Para las ayudas del Capítulo tercero, certificación de estar inscrito en el CEPAE.

Además y con carácter anual se presentará junto a los impresos previstos para cada ayuda la siguiente documentación:

f) Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta de Extremadura.

g) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, los beneficiarios estarán al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por lo que deberán presentar los correspondientes justificantes, o bien la autorización para su obtención por la Consejería de Agricultura y Comercio, en los modelos oficiales que figuran en el Anexo 2.

h) Para las ayudas de los Capítulos primero y tercero, croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 hectáreas acogidas a la ayuda.

i) Para las ayudas del Capítulo segundo, certificación expedida por la Asociación ganadera correspondiente, donde consten todos los animales inscritos en la misma y acogidos a la ayuda con su identificación individual, o caso de no existir aquella, fotocopias de la cartilla ganadera y del libro de registro actualizados.

2. Las ayudas para los cursos de Formación a que se refiere el Capítulo cuarto, acompañarán a la solicitud la siguiente documentación:

A. Asistencia a cursos de formación de monitores:

a) Curriculum vitae con certificación académica acreditativa de estar en posesión del título de técnico o licenciado en Agronomía, Biológicas, Montes o Veterinaria.

b) Certificado expedido por una asociación o entidad agraria oficialmente reconocida, donde expresamente se le proponga para realizar estos cursos.

c) Compromiso de disponibilidad, salvo causa de fuerza mayor, durante los próximos 4 años para impartir otros cursos de formación dirigidos a agricultores, ganaderos, forestales y personas del mundo rural dentro de la Comunidad Autónoma.

B. Organización de cursos de formación de agricultores, ganaderos y trabajadores forestales:

a) Certificado de registro de la asociación.

b) Organigrama general del curso referente a ubicación, calendario, programa teórico, actividades prácticas, etc.

El programa del curso deberá ser aprobado por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, para lo que tendrá que adecuarse al temario por módulos que acompaña al impreso de solicitud, incluyendo en el mismo aquellos módulos que estén más relacionados con las medidas agroambientales que han de aplicarse en la zona donde se desarrolle el curso.

c) Curriculum vitae del profesorado del curso.

C. Seminarios o jornadas divulgativas

La solicitud se acompañará de los mismos documentos que en el apartado B anterior, y el programa versará igualmente sobre los temas relacionados con las medidas agroambientales a desarrollar en la zona donde se imparta el seminario.

Una vez realizada la acción, la organización presentará los justificantes de los alumnos asistentes a dichos cursos, ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

ARTICULO 18.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes para las ayudas del año 1996 junto a la documentación requerida en cada caso, se presentarán ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura, con la excepción de la medida de Formación cuyo plazo permanecerá abierto hasta el 31 de agosto.

En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril, excepto para la medida de Formación que podrá solicitarse desde el 1 de febrero al 31 de agosto.

ARTICULO 19.—Resolución y plazo de ejecución

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en un periodo de 120 días naturales, a contar desde el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

De no existir resolución expresa, se entenderán desestimadas (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

El plazo de ejecución de los compromisos por parte de los beneficiarios será de cinco años a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda, excepto en el caso de la medida de Formación, que deberá realizarse dentro del año de aprobación.

ARTICULO 20.—Pago de las ayudas y prioridades

El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando existan dotaciones presupuestarias. Su cuantía máxima no podrá exceder lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/92, de 20 de junio.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda

solicitada, tendrán prioridad aquellas peticiones cuyos beneficiarios presentaron planes de Forestación, y no fueron atendidos en su día por razones de impacto ambiental, así como las explotaciones que se encuentren situadas en áreas de protección especial de las aves esteparias.

El pago de las ayudas a los cursos de formación, se hará una vez verificada la ejecución de los mismos, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

ARTICULO 21.—Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 12,5 por ciento por el MAPA, y el 12,5 por ciento restante por la Comunidad Autónoma, y su presupuesto es el fijado en el convenio establecido entre el MAPA y la Junta de Extremadura, para la aplicación de los programas basados en el Reglamento (CEE) 2078/92.

Toda propuesta de pago que la Consejería de Agricultura y Comercio interese de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda será notificada, una vez fiscalizada a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para la reclamación de la parte cofinanciada por la Unión Europea, y en su caso el Estado.

CAPITULO SEXTO

Control, infracciones y sanción

ARTICULO 22.—Control de las ayudas

Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual, la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.

En el caso de las ayudas del Capítulo segundo, la Junta de Extremadura en colaboración con las asociaciones de ganaderos deben garantizar que el control de explotaciones se realice prácticamente sobre el cien por cien de las mismas.

Para las ayudas del Capítulo tercero, se estará a lo dispuesto en el Anexo III del Reglamento (CEE) 2092/91, y a las normas que en

su caso determine el organismo de control correspondiente, bien nacional o de la comunidad autónoma.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno de forma imprevista, sin embargo podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no debe superar las 48 horas.

ARTICULO 23.—Infracciones y sanción

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las ayudas para fomento de razas autóctonas en peligro de extinción se ampliará a las razas merino negro en ovino y retinta en caprino y a las estirpes mamellada, negra lampiña y rubia del porcino ibérico, si son reconocidas como tales razas autóctonas en peligro de extinción por la Unión Europea, hecha la correspondiente propuesta de inclusión ante el M.A.P.A. por la Junta de Extremadura.

En este caso el número de animales mínimo a incluir en las solicitudes será de 1 macho y 15 hembras en ovino y caprino y 1 macho y 5 hembras en el porcino; y la equivalencia para el cálculo de las ayudas referidas a U.G.M. será de 0,15 U.G.M. para el ovino y caprino y 0,33 U.G.M. para el porcino.

SEGUNDA: En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES

H2 - RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APellidos y nombre/razón social	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
---------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

ANIMALES ACOGIDOS A LA AYUDA

ESPECIE	RAZA (1)	Nº DE CABEZAS (2)	EXPLOTACIÓN (3)	TÉRMINO MUNICIPAL (4)
Bovino mayor de 2 años				
Équidos mayores de 6 meses				
Bovino entre 6 y 24 meses				
Caprino mayor de 1 año				
Ovino mayor de 1 año				
Porcino mayor de 1 año				

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Certificación expedida por la Asociación Ganadera correspondiente o fotocopia de la cartilla ganadera y libro de registro actualizados.
- 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta.
- 3.- Certificación de Hacienda.
- 4.- Certificación de la Seguridad Social.

Formulario H2, nº _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES

H3 - AGRICULTURA ECOLÓGICA

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		C.I.F.	N.I.F.
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RELACIÓN DE PARCELAS DE CULTIVOS ECOLÓGICOS

PARCELAS AGRÍCOLAS			REFERENCIAS CATASTRALES				Aporta documentación (4)	Regimen de tenencia (5)
Nº Asignado(1)	Clase de Cultivo (2)	Superficie en parcela catastral (3)	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela		

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|--|---|
| 1.- Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 has acogidas a la ayuda. | 3.- Certificación de Hacienda. |
| 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta. | 4.- Certificación de la Seguridad Social. |

Formulario H3, nº _____

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE MEDIDAS HORIZONTALES
H4 - FORMACIÓN

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

Apellidos y nombre o Razón Social	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
Domicilio	Nº Registro Asociación	
Localidad	Actividad	
Provincia	C.P.	Teléfono
Apellidos y nombre del representante legal	N.I.F.	

ASISTENCIA A CURSOS DE MONITORES

Título del Curso	Organismo y lugar de celebración	Fechas	Titulación Académica del Alumno

ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE 25 HORAS LECTIVAS

Título del Curso	Lugar de celebración	Fechas	Nº de Alumnos		
			Previsto	Real	Pertenecientes a la Administración

ORGANIZACIÓN DE JORNADAS Y SEMINARIOS

Título del Curso	Lugar de celebración	Fechas	Nº de Alumnos		
			Previsto	Real	Pertenecientes a la Administración

En _____ a ___ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | | |
|--|--|--|
| 1.- Certificado del Registro de la Asociación. | 3.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la junta. | 5.- Certificación de la Seguridad Social. |
| 2.- Fotocopia Altas de Terceros. | 4.- Certificación de Hacienda. | 6.- Memoria del Curso adjuntando: * Organigrama del Curso
* Currícula
* Programa |

ANEXO 2**SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA AGENCIA TRIBUTARIA**

INTERESADO:

NIF:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DOMICILIO FISCAL:

C. POSTAL:

PROVINCIA:

En su representación la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la percepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en _____.

S O L I C I T A :

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones Estatales, requisito exigido en la Orden de 28 de abril de 1.986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud de Subvención:

Firmado: _____

SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El interesado: _____ autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a recabar información ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de _____, con el fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, sobre percepción de subvenciones públicas.

 R.E.A. cuenta propia

Régimen de cotización:

 Autónomo Rama Agraria

NUMERO DE AFILIACIÓN										
C.P.		NÚMERO							C.C.	

En _____ a _____ de _____ de 19____

Firmado: _____

DECRETO 57/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en las áreas esteparias de La Serena y Los Llanos de Cáceres, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo del 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado en general a fomentar aquellos métodos de producción agraria, que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con arreglo a lo especificado en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2078/92, se ha redactado un programa para su aplicación en España, que fue aprobado por la Comisión Europea, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. Dicho programa consta de dos partes:

—La primera parte en base al apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento, establece un programa de cuatro medidas horizontales aplicables en todo el territorio nacional, que ha sido desarrollado a nivel autonómico mediante el Decreto 56/1996.

—La segunda parte del programa en aplicación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 del mencionado Reglamento, se refiere a la actuación sobre zonas específicas: Parques Nacionales, Humedales del Convenio Ramsar, Zonas de especial protección de las aves (Zepas), y Zonas sensibles seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

En base a ello, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha elaborado un programa de actuación en las zonas sensibles de La Serena y los Llanos de Cáceres.

Para la concesión de las ayudas previstas en dicho programa, y con la finalidad de estimular la participación de los agricultores y ganaderos, se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por lo que en su virtud, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar la normativa del programa de zonas, para su aplicación en La Serena y Los Llanos de Cáceres, consideradas como sensibles por la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya delimitación figura en el Anexo 1.

En aquellos polígonos donde coincidan la aplicación de este programa y el programa del Parque Natural de Monfragüe y Zepas, por ser prioritario, se aplicará la medida correspondiente al presente programa.

ARTICULO 2.—Objetivos

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

- a) Conservar el sistema de explotación ganadera tradicional, evitando el sobrepastoreo de los ecosistemas pascícolas.
- b) Mantener el sistema tradicional de cultivo y disminuir el impacto ambiental, utilizando prácticas culturales compatibles con la flora y la fauna.
- c) Promover el acceso público y dar a conocer el valor turístico de aquellos parajes que contengan una riqueza faunística o paisajística de interés.

ARTICULO 3.—Tipos de ayuda

Se concederán tres tipos de ayudas para las siguientes medidas:

1. Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera.
2. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos.
3. Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

ARTICULO 4.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo anterior los titulares de explotaciones agrarias, inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con base territorial en las zonas delimitadas en este Decreto, en las cuales se comprometan durante un periodo de 5 años, a realizar las actuaciones previstas para cada ayuda.

A los efectos del presente Decreto, con el término explotación se designa al conjunto de la superficie y cabaña ganadera, que perte-

neciendo a un mismo titular, se encuentra incluida en las zonas descritas en el Anexo 1.

Cuando el receptor de la ayuda ejerza la actividad agraria como Agricultor a Título Principal (ATP), de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre y en los Decretos vigentes que la desarrollan, las ayudas podrán incrementarse hasta un 20 por ciento.

CAPITULO PRIMERO

Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera

ARTICULO 5.—Objetivo de la ayuda

Se pretende disminuir la presión de pastoreo e incrementar la disponibilidad de alimento para las aves, evitando así la degradación de la flora autóctona y la erosión del suelo.

ARTICULO 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 0,75 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

- a) Disminuir entre un 5 y un 25 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante no sea superior a 0,3 UGM por hectárea.
- b) No pastorear la superficie forrajera de la explotación entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, ni superar en ella una carga ganadera de 0,2 UGM por hectárea en el mes de marzo.

El número de animales de referencia de la explotación, será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda, pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, incluidas en los programas de Parques Nacionales y Zepas.

No podrán recibir esta ayuda, los animales diagnosticados como positivos en alguna de las enfermedades objeto de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

La prima máxima anual será de 35.000 ptas. por U.G.M., que de acuerdo con la especie considerada es:

—Por unidad de vacuno que se disminuya 35.000 ptas.

—Por unidad de ovino que se disminuya 5.250 ptas.

CAPITULO SEGUNDO

Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos

ARTICULO 8.—Objetivo de la ayuda

Se trata de fomentar determinadas prácticas agrarias tradicionales, en consonancia con el medio natural y a la vez respetuosas con el medio ambiente de estas áreas, con la finalidad de disminuir la degradación existente en sus tierras de cultivo y de mejorar el hábitat de pervivencia de su flora y de su fauna silvestre.

ARTICULO 9.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Podrán ser receptores de esta ayuda los titulares de explotaciones que se comprometan durante 5 años a:

1. COMPROMISOS GENERALES

1.A SISTEMAS EXTENSIVOS (explotaciones agrícolas o agropecuarias)

- a) No realizar la quema de los rastrojos en toda la explotación, ni cosechar durante la noche.
- b) Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz el cosechado de la veza se hará a partir del 15 de mayo, el del cereal con posterioridad al 1 de junio y el empacado después del 1 de julio. En la provincia de Cáceres este calendario se aplicará con un retraso de 15 días en todas las labores.
- c) Reducir los niveles de fertilizantes, aplicando un máximo de 50 unidades fertilizantes (UF) de nitrógeno por hectárea.
- d) No utilizar semillas blindadas (tratadas con productos tóxicos para la fauna), ni productos fitosanitarios de toxicología superior a la categoría AAA o equivalente.

En caso de aparición de alguna plaga o enfermedad endémica, que suponga un grave peligro para la sanidad vegetal de alguna zona de la región, se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre de 1994), y en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo desarrollen.

- e) No labrar durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre, salvo labores de cultivo del girasol o del garbanzo.

f) No incrementar la cabaña ganadera en aquellas explotaciones cuya carga ganadera supere las 0,3 UGM por hectárea.

I.B REDILEO O MAJADEO (explotaciones ganaderas)

a) En las explotaciones de ovino, realizar la práctica tradicional del majadeo o redileo intensivo, con redes o cancillas en una superficie aproximada de 0,7 m.² por oveja, de tal forma que el recubrimiento del suelo por las deyecciones sea continuo y uniforme en cada uno de los corrales. Además los corrales serán contiguos a lo largo de la parcela, no pudiendo existir más zonas de redileo que rebaños en la explotación.

b) La superficie redileada anualmente será rotacional y constituirá al menos el 2% de la superficie forrajera total de la explotación.

Estos compromisos pueden asumirse solos, pero son obligatorios para los beneficiarios que opten por cualquier otra de las medidas del presente artículo.

2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

2.A REDUCCION DEL ABONADO

a) Empleo máximo anual de 40 UF/ha. de nitrógeno y 1,5 kg/ha. de materia activa de herbicidas.

La fertilización nitrogenada de sementera se hará con 10 Tm/ha. de estiércol cada 3 años, o bien anualmente con 1.000 kg/ha. de restos de cosecha picados, en cuyo caso, pueden añadirse además hasta 20 UF/ha. de nitrógeno en forma de abono.

b) No sacar de la explotación el estiércol producido, que deberá ser incorporado a la superficie de cultivo o a la forrajera.

2.B MEJORA Y MANTENIMIENTO DEL RASTROJO

a) Mantenimiento del rastrojo en las tierras de cultivo en una superficie que debe superar las 2 hectáreas de forma continua, sin que puedan incluirse en ella las tierras acogidas a cualquier tipo de retirada, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, de cultivos herbáceos, y del Reglamento (CEE) 2328/91.

b) Conservar el rastrojo hasta el 31 de diciembre. El pastoreo del mismo, quedará limitado al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM/ha.

c) Alzar la superficie a cultivar en el año entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Las labores posteriores podrán realizarse a partir del 1 de septiembre.

d) En terrenos con pendientes superiores al 6 por ciento, las labores se harán siguiendo las curvas de nivel.

2.C INCREMENTO DEL BARBECHO

a) Además de cumplir los compromisos del punto anterior, se podrá aumentar el porcentaje destinado a barbecho sobre el correspondiente en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, hasta alcanzar turnos de siembra al tercio o al cuarto.

Para ello tendrán la consideración de barbecho, las tierras de posío que demuestren haber estado cultivadas al menos una vez durante los 4 últimos años, y sean sembradas mediante rotación de cultivo cada 3 o 4 años.

b) Los barbechos de segundo año en adelante acogidos a la ayuda, podrán pastarse con un máximo de 1,5 ovejas por hectárea o equivalente.

En este supuesto y siempre que la aplicación de esta acción vaya acompañada de otra de las descritas en esta medida, el agricultor podrá optar por la prima determinada en este programa, o por la correspondiente a la determinada por el Reglamento (CEE) 1765/92, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en dicho Reglamento.

2.D CULTIVOS ALTERNATIVOS

a) Recibirán una ayuda complementaria las superficies de barbecho anteriores donde se siembre un cultivo de leguminosa o asociado de cereal-leguminosa, para la alimentación de las aves y pastoreo del ganado (aprovechamiento del 15 de mayo al 15 de agosto en la provincia de Badajoz y 15 días más tarde en la provincia de Cáceres con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM por hectárea). Dicha siembra tendrá como mínimo 1 ha. y como máximo el 25 por ciento de la superficie destinada a barbecho.

Las medidas 2.B, 2.C y 2.D no son independientes, por lo que la elección de una de ellas implica la obligación de asumir las precedentes.

ARTICULO 10.—Cuantía de las ayudas

Se concederán unas primas máximas que de acuerdo con cada una de las medidas descritas serán las siguientes:

1. COMPROMISOS GENERALES

1.A Sistemas extensivos:

—2.000 ptas. por hectárea cultivada.

1.B Redileo:

—1.000 ptas. por hectárea forrajera de la explotación.

2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo.

2.B Mejora y mantenimiento del rastrojo:

—9.000 ptas. por hectárea de rastrojo.

2.C Incremento del barbecho:

—9.000 ptas. por hectárea de barbecho en turnos de siembra al tercio o al cuarto.

2.D Cultivos alternativos:

—9.000 ptas. de suplemento por hectárea de barbecho sembrada de leguminosa sola o asociada.

El cálculo de la prima a pagar en los compromisos complementarios se hará en función de las superficies acogidas, según el siguiente baremo:

—Primeras 50 hectáreas.....	100% de la prima
—Las siguientes 50 hectáreas.....	80% de la prima
—Las siguientes 50 hectáreas.....	70% de la prima
—Las siguientes 100 hectáreas.....	60% de la prima
—Superficie superior a 250 hectáreas.....	0% de la prima

CAPITULO TERCERO

Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

ARTICULO 11.—Objetivo de la ayuda

Fomento de actividades destinadas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales existentes en las zonas consideradas.

ARTICULO 12.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederán ayudas a los titulares de explotaciones que durante un periodo de 5 años se comprometan a permitir el acceso público a través de las actuaciones siguientes:

- Conservación y mantenimiento de accesos: arreglo de caminos y señalización.
- Acondicionamiento de áreas de visita: plantación y conservación de setos y bosquetes, acotado de la zona, instalación de paneles informativos, limpieza, etc.
- Construcción de miradores para la fauna.

La solicitud de esta ayuda irá acompañada de una memoria, donde se expondrán las actuaciones a desarrollar, que deberán ser autorizadas por la Dirección General del Medio Ambiente.

ARTICULO 13.—Cuantía de las ayudas

Prima máxima anual: 5.000 ptas. por hectárea y 500.000 ptas. por explotación.

CAPITULO CUARTO

Tramitación y pago de las ayudas.

ARTICULO 14.—Solicitudes y requisitos

Los beneficiarios presentarán las solicitudes conforme a los modelos que figuran en el Anexo 2, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopias del DNI y NIF o CIF, cuando no se presente etiqueta identificativa.
- Fotocopia de Altas de Terceros cumplimentado por la Consejería de Economía y Hacienda.
- Cuando sea ATP y figure como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias, presentará la correspondiente certificación acreditativa, y en caso de no figurar, deberá presentar certificación expedida por la Seguridad Social donde conste el régimen de cotización, y tres declaraciones de la renta pertenecientes a los últimos cinco años fiscales, incluyendo siempre los dos últimos ejercicios.

Si se trata de Entidades, con personalidad jurídica o no, acompañarán los Estatutos de constitución, demostrando que al menos el 50 por ciento de sus miembros cumplen la condición de ATP.

El beneficiario deberá demostrar anualmente el cumplimiento de la condición de ATP, para lo cual presentará la documentación descrita anteriormente, junto a los impresos de solicitud anual de la ayuda.

- Cuando el beneficiario no sea el propietario de la explotación, deberá obtener autorización fehaciente de éste para poder cumplir los compromisos adquiridos.

Además y con carácter anual se presentará junto a los impresos previstos para cada ayuda la siguiente documentación:

- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta de Extremadura.
- De acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. de 25 de octubre de 1990), los beneficiarios estarán al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por

lo que presentarán los correspondientes justificantes o bien la autorización para su obtención por la Consejería de Agricultura y Comercio, en los modelos oficiales que figuran en el Anexo 3.

g) Fotocopia de la cartilla ganadera y del libro de registro actualizados, para la ayuda del Capítulo primero y la ayuda al redileo del Capítulo segundo.

h) Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 hectáreas acogidas a las ayudas del Capítulo segundo.

ARTICULO 15.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes para las ayudas del año 1996 junto a la documentación requerida en cada caso, se presentarán ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 16.—Resolución y plazo de ejecución

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en un periodo de 120 días naturales, a contar desde el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

De no existir resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

El plazo de ejecución de los compromisos por parte de los beneficiarios será de cinco años a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda.

ARTICULO 17.—Pago de las ayudas y prioridades

El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos, y siempre y cuando exista dotación presupuestaria.

Su cuantía máxima no excederá lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/92 de 20 de junio.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, tendrán prioridad aquellas peticiones cuyos beneficiarios presentaron planes de Forestación, y no fueron atendidos en su día por razones de impacto ambiental, así como las explotaciones que se encuentren situadas en áreas de protección especial de las aves esteparias.

El pago de las ayudas referidas en el Capítulo tercero, se hará una

vez verificada la ejecución de la acción, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

ARTICULO 18.—Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 por ciento por el Feoga-Garantía, y el 25 por ciento restante por la Comunidad Autónoma, y su presupuesto es el fijado en el convenio establecido entre el MAPA y la Junta de Extremadura, para la aplicación de los programas basados en el Reglamento (CEE) 2078/92.

Toda propuesta de pago que la Consejería de Agricultura y Comercio interese de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda será notificada, una vez fiscalizada a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para la reclamación de la parte cofinanciada por la Unión Europea, y en su caso, el Estado.

CAPITULO QUINTO

Control, infracciones y sanción

ARTICULO 19.—Control de las ayudas

Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno de forma imprevista, sin embargo podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no debe superar las 48 horas.

ARTICULO 20.—Infracciones y sanción

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA: Las ayudas de protección de la flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos se ampliará en sus compromisos generales con la opción 1.C sobre la lucha contra la langosta supeditada a su aprobación por la Unión Europea, hecha la correspondiente propuesta de inclusión ante el M.A.P.A. por la Junta de Extremadura.

Los compromisos de esta medida consisten en vigilar y controlar

la aparición de focos de langosta entre el 15 de marzo y el 15 de mayo, dando aviso de su existencia al organismo competente y tratándolos por medios terrestres en caso necesario. Señalizar los rodales de puesta (mes de mayo) que igualmente serán tratados al año siguiente, en el periodo ya mencionado.

Las primas máximas a percibir por este concepto serán de 400 ptas. por hectárea de la explotación, con un tope de 250.000 pesetas por explotación.

SEGUNDA: En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES Y POLIGONOS CATASTRALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE ZONAS DE LA SERENA Y LOS LLANOS DE CACERES

Cuando una explotación sea dividida por alguno de los límites descritos en este Anexo, se considerará incluida, si más del 50 por ciento de su superficie total queda dentro de ella.

1.—LA SERENA

- Benquerencia de la Serena: polígonos 1, 6 y 8.
- Cabeza del Buey: del 1 al 45 inclusivos, y del 50 al 52.
- Campanario: del 2 al 22 y el 24.
- Capilla: del 1 al 3.
- Castuera: del 1 al 12 y del 17 al 30.
- Coronada (La): del 5 al 18.
- Esparragosa de Lares: del 1 al 27.
- Haba (La): del 2 al 8.
- Magacela: del 1 al 8 y del 10 al 12.

—Monterrubio de la Serena: del 53 al 55.

—Peñalsordo: del 1 al 5.

—Quintana de la Serena: del 5 al 10 y del 15 al 20.

—Villanueva de la Serena: del 25 al 34 y el 37.

—Zarza Capilla: 1 y 12.

2.—LOS LLANOS DE CACERES

I.—Sector de Brozas.

—Alcántara: del 10 al 18.

—Brozas: del 11 al 14, del 23 al 27, del 32 al 40, del 45 al 51 y del 54 al 56.

—Villa del Rey: del 5 al 7.

II.—Sector de Cáceres.

—Aldea del Cano: del 1 al 3 y el 6.

—Cáceres: del 1 al 14, del 22 al 24, 37, 38, 41 y 42.

—Casar de Cáceres: 5 y 6.

—Sierra de Fuentes: del 1 al 7, el 9 y del 501 al 504.

—Torremocha: 2, 3, 501 y 502.

—Torreorgaz: del 1 al 5 y del 501 al 504.

—Torrequemada: del 1 al 6 y del 501 al 503.

III.—Sector de Campo Lugar.

—Alcollarín: del 6 al 14.

—Campo Lugar: del 1 al 8 y del 10 al 13.

—Zorita: 6 y 7.

IV.—Sector de Talaván.

—Hinojal: del 5 al 12.

—Santiago del Campo: el 1.

—Talaván: 4 y 11.

V.—Sector de Trujillo.

—Cumbre (La): del 1 al 6 y del 8 al 11.

—Ibahernando: del 1 al 7 y del 502 al 505.

—Plasenzuela: del 1 al 6, 10 y 11.

—Ruanes: del 1 al 3.

—Santa Ana: del 1 al 6.

—Torrecilla de la Tiesa: del 20 al 28.

—Trujillo: del 6 al 21, del 24 al 29, del 34 al 39, 41 y 42.

ANEXO II
 MODELOS DE SOLICITUD DE AYUDAS

Consejería de
 Agricultura y Comercio



JUNTA DE EXTREMADURA

**SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES
 PROGRAMA DE ZONAS
 (La Serena y Los Llanos de Cáceres)**

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO
-----	------	------	--------	-----

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Si se utiliza cuando no se utilice etiqueta identificativa A rellenar cuando no se utilice etiqueta identificativa	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio	Nº Registro de Explotaciones _____ ATP: Cuando sea ATP indicar si está reconocido o no en el Registro de Explotaciones Agrarias No <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Apellidos y nombre o Razón Social	C.I.F. _____ N.I.F. _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/>
	Domicilio	Teléfono _____
	Localidad	Municipio _____ Código _____
	Provincia	Código Postal _____
	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal	N.I.F. _____

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos reseñados en la solicitud e impresos anexos son ciertos.
- 2.- Que conozco las condiciones legalmente establecidas para la concesión de las ayudas agroambientales.
- 3.- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas del programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.
- 4.- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este documento y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en el Decreto /96 de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- 2.- Presentar cada año el impreso de solicitud de la ayuda correspondiente junto con la documentación complementaria requerida en cada caso, durante los 5 años que permanezca el compromiso.

SOLICITA:

Las ayudas relativas a: Nº de formularios

Z1. Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera..... _____

Z2. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos..... _____

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|---|--|
| 1.- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. (si no aporta etiqueta identificativa) | 3.- Justificantes de ser A.T.P. |
| 2.- Fotocopia de Altas de Terceros. | 4.- Autorización fehaciente del propietario. |

Formulario Z0

BLANCA: ADMINISTRACIÓN
 VERDE: INFORMATIZACIÓN
 ROSA: OFICINA RECEPTORA
 AZUL: INTERESADO

Consejería de
Agricultura y Comercio



JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE ZONAS
(La Serena y Los Llanos de Cáceres)
Z2 - Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	C.I.F. <input type="checkbox"/>	N.I.F. <input type="checkbox"/>
---------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

I. COMPROMISOS GENERALES

- I.A.- Sistemas extensivos (1)..... en

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas de cultivo de la explotación
- I.B.- Redileo (2)..... en

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas forrajeras de la explotación
- I.C.- Control de la langosta (3)..... en

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 hectáreas totales de la explotación

2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

PARCELAS AGRÍCOLAS		REFERENCIAS CATASTRALES				Aporta documentación (6)	Regimen de tenencia (7)
Clase de compromiso (4)	Superficie en parcela catastral (5)	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela		

En _____ a ___ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 has acogidas a la ayuda.
- 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta.
- 3.- Certificación de Hacienda.
- 4.- Certificación de la Seguridad Social.

Formulario Z2, nº _____

Consejería de
Agricultura y Comercio



JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITUD ANUAL DE AYUDA AL PROGRAMA DE ZONAS
(La Serena y Los Llanos de Cáceres)
Z3 - Gestión de tierras para el acceso público

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO

REGISTRO MANUAL	
Dependencia	_____
Nº Registro Entrada	_____
Fecha	_____
Hora	_____ Min _____

EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

A rellenar cuando no se utilice etiqueta identificativa	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio	Nº Registro de Explotaciones <input type="text"/>
	Apellidos y nombre o Razón Social	ATP: Cuando sea ATP indicar si está reconocido o no en el Registro de Explotaciones Agrarias Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Domicilio	C.I.F. <input type="checkbox"/> N.I.F. <input type="checkbox"/>
	Localidad Municipio	Teléfono
	Provincia	Código
	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal	Código Postal

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos reseñados en la presente solicitud son ciertos.
- 2.- Que conozco las condiciones legalmente establecidas para la concesión de las ayudas agroambientales.
- 3.- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas del programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.
- 4.- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados.

SE COMPROMETE A:

- 1.- Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este documento y las condiciones particulares que para la concesión de esta ayuda se establecen en el Decreto /96 de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- 2.- Presentar durante los 5 años que permanezca el compromiso los justificantes de estar al corriente de mis obligaciones de pago con la Junta, con Hacienda y con la Seguridad Social, en los plazos de solicitud previstos cada año.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda en

Lugar o paraje (1)	Provincia	T. municipal (2)	Polígono (3)	Parcela (4)	Régimen de tenencia (5)

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | | |
|--|--|---|
| 1.- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
(si no aporta etiqueta identificativa) | 3.- Justificantes de ser A.T.P. | 6.- Certificación de Hacienda |
| 2.- Fotocopia de Altas de Terceros. | 4.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta. | 7.- Certificación de la Seguridad Social. |
| | 5.- Autorización fehaciente del propietario. | 8.- Memoria de actuaciones. |

Imprime: Secretaría General Técnica.- Badajoz

Formulario Z3

BLANCA: ADMINISTRACIÓN
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

ANEXO 3
SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA AGENCIA TRIBUTARIA

INTERESADO:**NIF:****APELLIDOS Y NOMBRE:****DOMICILIO FISCAL:****C. POSTAL:****PROVINCIA:**

En su representación la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la percepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en _____.

S O L I C I T A :

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones, requisito exigido en la Orden de 28 de abril de 1.986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud de Subvención:

Firmado: _____

SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El interesado: _____
autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a recabar información ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de _____, con el fin de cumplir lo establecido en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre percepción de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

R.E.A. cuenta propia

Régimen de cotización:

Autónomo Rama Agraria

NUMERO DE AFILIACIÓN										
C.P.		NÚMERO							C.C.	

En _____ a ____ de _____ de 19__

Firmado: _____

DECRETO 58/1996, de 23 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas a aplicar en el Parque Natural de Monfragüe y en las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) y en sus áreas de influencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En el contexto de la reforma de la Política Agraria Común se han promulgado tres reglamentos relativos a las medidas de acompañamiento, cuyo objetivo entre otros, es compensar a los agricultores por las pérdidas de rentas que tendrán al aplicar el nuevo régimen de cultivos vigente.

Uno de ellos, el Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo del 30 de junio, establece un régimen comunitario de ayudas destinado en general a fomentar aquellos métodos de producción agraria, que son compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Con arreglo a lo especificado en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2078/92, se ha redactado un programa para su aplicación en España, que fue aprobado por la Comisión Europea, mediante Decisión de 19 de enero de 1995. Dicho programa consta de dos partes:

—La primera parte en base al apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento, establece un programa de cuatro medidas horizontales aplicables en todo el territorio nacional, que ha sido desarrollado a nivel autonómico mediante el Decreto 56/1996.

—La segunda parte del programa en aplicación de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 del mencionado Reglamento, se refiere a la actuación sobre zonas específicas: Parques Nacionales, Humedales del Convenio Ramsar, Zonas de especial protección para las aves (Zepas), y zonas sensibles seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

En base a ello se ha publicado el Real Decreto 632/1995, de 21 de abril, referente a las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas sensibles de especial protección, y el Real Decreto 928/1995, de 9 de junio, relativo a los Humedales del Convenio Ramsar y Zonas de especial protección de las aves (Zepas).

Para la concesión de las ayudas previstas en estos Reales Decretos, y con la finalidad de estimular la participación de los agricultores y ganaderos, se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1996,

D I S P O N G O

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

El presente Decreto tiene por finalidad desarrollar la normativa del programa del Parque Natural de Monfragüe y de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS), pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura, e incluidas en el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y sus áreas de influencia, cuya delimitación figura en el Anexo 1.

Por ser prioritario el programa de Zonas de La Serena y Los Llanos de Cáceres, sobre el presente programa, en aquellos polígonos donde ambos resulten coincidentes, será de aplicación obligatoria la medida correspondiente al programa de Zonas.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 632/1995, de 2 de abril, y del Real Decreto 928/1995, de 9 de junio, ambos del MAPA, la Junta de Extremadura ha firmado el convenio de colaboración con el MAPA, donde se establecen la participación y los compromisos adquiridos por cada organismo en la gestión de las ayudas.

ARTICULO 2.—Objetivos

Con las medidas contenidas en este programa se pretende:

- a) Favorecer la conservación de los hábitats naturales de la avifauna.
- b) Utilizar de forma equilibrada los recursos piscícolas.
- c) Disminuir el efecto de los factores productivos sobre el medio natural, y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad.
- d) Promover el acceso público y dar a conocer el valor turístico de aquellos parajes que contengan una riqueza faunística o paisajística de interés.

ARTICULO 3.—Tipos de ayuda

Se concederán seis tipos de ayudas para las siguientes medidas:

1. Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera.
2. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos, mediante la reducción del empleo de factores productivos.

3. Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo.

4. Mantenimiento de tierras abandonadas.

5. Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años.

6. Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

ARTICULO 4.—Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del artículo anterior los titulares de explotaciones agrarias, inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con base territorial en las zonas delimitadas en este Decreto, en las cuales se comprometan durante un periodo de 5 años, a realizar las actuaciones previstas para cada ayuda.

A los efectos del presente Decreto, con el término explotación se designa al conjunto de la superficie y cabaña ganadera, que perteneciendo a un mismo titular, se encuentra incluida en las zonas descritas en el Anexo 1.

Cuando el receptor de la ayuda ejerza la actividad agraria como Agricultor a Título Principal (ATP), de acuerdo con lo estipulado en la Ley 7/1992, de 26 de noviembre y en los Decretos vigentes que la desarrollan, las ayudas podrán incrementarse hasta un 20 por ciento.

CAPITULO PRIMERO

Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera.

ARTICULO 5.—Objetivo de la ayuda

Se pretende disminuir la presión de pastoreo e incrementar la disponibilidad de alimento para las aves, evitando así la degradación de la flora autóctona y la erosión del suelo.

ARTICULO 6.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederá una ayuda a los titulares de explotaciones en régimen extensivo (carga ganadera inferior a 0,75 UGM por hectárea), que se comprometan por 5 años a:

a) Disminuir al menos un 20 por ciento la carga ganadera de la explotación, manteniendo el resto del rebaño, de forma que la carga ganadera resultante esté comprendida entre 0,4 y 0,2 UGM por hectárea.

b) No pastorear la superficie forrajera de la explotación entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, ni superar en ella una carga ganadera de 0,3 UGM por hectárea en el mes de marzo.

El número de animales de referencia de la explotación, será el existente en el primer trimestre de 1996, de acuerdo con la cartilla ganadera y el libro de registro correspondiente.

Los beneficiarios de esta ayuda, pueden transferir los derechos derivados de la O.C.M. a otras explotaciones acogidas a la ayuda de pastoreo, existente en la medida de Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo, o en la medida de mantenimiento de tierras abandonadas, del presente Decreto.

No podrán recibir esta ayuda, los animales diagnosticados como positivos en alguna de las enfermedades objeto de la Campaña de Saneamiento Ganadero.

ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

La prima máxima anual será de 35.000 ptas. por U.G.M., que de acuerdo con la especie considerada es:

—Por unidad de vacuno que se disminuya...	35.000 ptas.
—Por unidad de ovino que se disminuya.....	5.250 ptas.

CAPITULO SEGUNDO

Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos

ARTICULO 8.—Objetivo de la ayuda

Se trata de fomentar determinadas prácticas agrarias tradicionales, en consonancia con el medio natural y a la vez respetuosas con el medio ambiente de estas áreas, con la finalidad de disminuir la degradación existente en sus tierras de cultivo y de mejorar el hábitat de pervivencia de su flora y de su fauna silvestre.

ARTICULO 9.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Podrán ser receptores de esta ayuda los titulares de explotaciones que se comprometan durante 5 años a:

1. COMPROMISOS GENERALES

a) No realizar la quema de los rastrojos en toda la explotación, ni cosechar durante la noche.

b) Reducir los niveles de fertilizantes, aplicando un máximo de 50 unidades fertilizantes (UF) de nitrógeno por hectárea.

c) No utilizar semillas blindadas (tratadas con productos tóxicos para la fauna), ni productos fitosanitarios de toxicología superior a la categoría AAA o equivalente.

En caso de aparición de alguna plaga o enfermedad endémica, que suponga un grave peligro para la sanidad vegetal de alguna zona de la región, se estará a lo dispuesto en el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre de 1994), y en las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura que lo desarrollen.

d) No labrar durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre, salvo labores de cultivo del girasol o del garbanzo.

e) Reservar al menos el 1% de la superficie sembrada de la explotación, para islas o franjas destinadas a la vegetación espontánea dentro de las zonas de cultivo.

Ajustar las labores de recolección al calendario siguiente: en la provincia de Badajoz el cosechado de la veza se hará a partir del 15 de mayo, el del cereal con posterioridad al 1 de junio y el empacado después del 1 de julio. En la provincia de Cáceres este calendario tendrá un retraso de 15 días en todas las labores.

g) No incrementar la cabaña ganadera en aquellas explotaciones cuya carga ganadera supere las 0,3 UGM por hectárea.

Estos compromisos pueden asumirse solos, pero son obligatorios para los beneficiarios que opten por cualquier otra de las medidas del presente artículo.

2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

2.A REDUCCION DEL ABONADO

a) Empleo máximo anual de 40 UF/ha. de nitrógeno y 1,5 kg/ha. de materia activa de herbicidas.

La fertilización nitrogenada de sementera se hará con 10 Tm/ha. de estiércol cada 3 años o bien anualmente con 1.000 kg/ha. de restos de cosecha picados, en cuyo caso, pueden añadirse además hasta 20 UF/ha. de nitrógeno en forma de abono.

b) No sacar de la explotación el estiércol producido, que deberá ser incorporado a la superficie de cultivo o a la forrajera.

2.B MEJORA Y MANTENIMIENTO DEL RASTROJO

a) Mantener el rastrojo y el posterior barbecho tradicional en una superficie superior a 2 hectáreas, de forma continua, sin que puedan incluirse en ella las tierras acogidas a cualquier tipo de retirada, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92 y del Reglamento (CEE) 2328/91.

b) Conservar el rastrojo hasta el 31 de diciembre. El pastoreo del mismo quedará limitado al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, con una carga ganadera máxima de 0,5 UGM/ha.

c) Enterrar el rastrojo y los restos de cosecha y alzar la superficie a cultivar en el año entre el 1 de enero y el 28 de febrero. Las labores posteriores podrán realizarse a partir del 1 de septiembre.

d) En terrenos con pendientes superiores al 6 por ciento, las labores se harán siguiendo las curvas de nivel.

2.C CULTIVOS ALTERNATIVOS

Recibirán una ayuda las superficies sembradas de leguminosa o de cereal de ciclo largo, en una proporción de al menos un 5 por ciento de la superficie cultivada. Preferentemente se distribuirán en forma de isletas o franjas entre las tierras de cultivo, representando al menos el 3 por ciento de la superficie de la explotación.

Dado que no pueden percibirse dos primas en la misma superficie, el agricultor podrá optar por la ayuda de esta medida o por la correspondiente a las Ayudas Superficie sobre cultivos herbáceos, en aplicación del Reglamento (CEE) 1765/92, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en dicho Reglamento.

ARTICULO 10.—Cuantía de las ayudas

Se concederán unas primas máximas que de acuerdo con cada una de las medidas descritas serán las siguientes:

1. Compromisos generales:

—3.000 ptas. por hectárea cultivada

2. Compromisos complementarios:

—2.A Reducción del abonado:

—9.000 ptas. por hectárea de cultivo.

—2.B Mejora y mantenimiento del rastrojo:

—9.000 ptas. por hectárea de rastrojo.

—2.C Cultivos alternativos:

—10.000 ptas. por hectárea sembrada de leguminosa, o de cereal de ciclo largo.

El cálculo de la prima a pagar en los compromisos complementarios, se hará en función de las superficies acogidas, según el siguiente baremo:

—Primeras 50 hectáreas.....	100% de la prima.
—Las siguientes 50 hectáreas	80% de la prima.
—Las siguientes 50 hectáreas	70% de la prima.
—Las siguientes 100 hectáreas	60% de la prima.
—Superficie superior a 250 hectáreas.....	0% de la prima.

CAPITULO TERCERO

Conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo

ARTICULO 11.—Objetivo de la ayuda

Mantener los pastizales próximos a zonas forestales o a espacios naturales protegidos, que por su lejanía o difícil acceso han sido abandonados y pueden aumentar el riesgo de incendios. Con el fin de evitar el deterioro de la flora y controlar la vegetación arbustiva, deberán pastorearse con ganado vacuno u ovino.

ARTICULO 12.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederá esta ayuda a los titulares de explotaciones con cartilla ganadera, cuya superficie de pastos incluidos los de aprovechamiento comunal, sea al menos el 75 por ciento de su superficie agraria útil (SAU) y se comprometan a:

- Situar la carga ganadera de la explotación entre 0,4 y 0,2 UGM/ha.
- Pastorear la superficie acogida a la medida de forma continua entre el 15 de abril y el 15 de julio, con una carga ganadera mínima de 0,3 UGM por hectárea.
- Mantener el aprovechamiento agrícola extensivo de las superficies afectadas, con exclusión de las prácticas agrícolas que impliquen el laboreo del suelo.
- No utilizar productos fitosanitarios, ni abonos nitrogenados, limitando el abonado máximo por hectárea a 50 UF de P₂O₅ y 40 UF de K₂O en la superficie acogida a la ayuda.
- Cuando el aprovechamiento ganadero sea con razas autóctonas (Avileña, Morucha y Retinta en vacuno y Merina en ovino), al menos en un 75 por ciento, se podrá incrementar la prima hasta un 20 por ciento.
- Establecimiento de un régimen de aprovechamiento de los pastos comunales.
- Para el mantenimiento de los pastos adhesionados y prevención de incendios forestales, se podrán autorizar desbroces manuales o

mecánicos, cuando la superficie cubierta de matorral supere el 15 por ciento del total de la explotación, quedando obligado el beneficiario a retirar los residuos leñosos procedentes del desbroce de la parcela.

La aprobación de cualquiera de las acciones comprendidas en esta medida, deberá contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.

A nivel de explotación, esta medida es incompatible con la de retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años.

ARTICULO 13.—Cuantía de las ayudas

Las primas máximas por hectárea son:

—Pastoreo	9.000 ptas.
—Desbrozado.....	30.000 ptas.

CAPITULO CUARTO

Mantenimiento de tierras abandonadas

ARTICULO 14.—Objetivo de la ayuda

Prevenir los riesgos de incendios en tierras de uso agrario abandonadas, colindantes con terrenos forestales incluidos o cercanos a espacios naturales de especial protección, y luchar contra la erosión provocada por el abandono de cultivos perennes.

ARTICULO 15.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Podrán acogerse los titulares de explotaciones que tengan tierras de cultivo próximas a terrenos forestales, que fueron abandonadas durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 928/1995, de 9 de junio (B.O.E. de 18 de julio de 1995), y se comprometan a:

A. AREAS DE CULTIVOS HERBACEOS ABANDONADAS

- Situar la carga ganadera de la explotación entre 0,3 y 0,15 UGM/ha.
- Practicar el pastoreo continuo de la superficie acogida a la medida desde el 15 de abril al 15 de julio.
- Realización de desbroces en terrenos invadidos de matorral, y control del mismo en pendientes superiores al 5 por ciento, quedando obligado el beneficiario a retirar los residuos leñosos procedentes del desbroce de la parcela.

B. AREAS DE CULTIVO PERENNE ABANDONADAS

- a) Para el mantenimiento del cultivo, se permitirán las labores someras, especialmente para evitar los procesos erosivos.
- b) No podrán utilizarse tratamientos fitosanitarios con productos químicos.
- c) Labores de poda y limpieza complementarias de acuerdo con las características del cultivo.

Las acciones comprendidas en esta medida, deberán contar con el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 16.—Cuantía de las ayudas

Las primas máximas por hectárea son:

—Pastoreo extensivo.....	7.000 ptas.
—Desbrozado.....	30.000 ptas.
—Mantenimiento de cultivos perennes.....	13.000 ptas.

CAPITULO QUINTO

Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos veinte años

ARTICULO 17.—Objetivo de la ayuda

Disminuir el impacto que producen las labores en cultivos perennes o el aprovechamiento ganadero, sobre algunas comunidades en los ecosistemas silvestres.

ARTICULO 18.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Podrán acogerse los titulares de explotaciones que cumplan los siguientes compromisos:

A. ABANDONO DE CULTIVOS LEÑOSOS

- a) Abandono de cultivos leñosos (viña, olivar, frutales, etc.) en una superficie mínima de 1 hectárea y máxima de 25 hectáreas.
- b) Para evitar la erosión y favorecer la conservación del espacio abandonado, se darán labores agrícolas de mantenimiento mínimo, permitiendo si es posible el aprovechamiento racional de los pastos como técnica blanda de conservación.

B. ABANDONO DEL PASTOREO

- a) Abandono del pastoreo en áreas de sierra, cuando sea declarada conveniente la conservación del medio por el organismo competente.

En ambos casos es necesario contar con el informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

A nivel de explotación, esta medida es incompatible con la de conservación del paisaje y prevención de incendios en sistemas extensivos de pastoreo.

ARTICULO 19.—Cuantía de las ayudas

Las primas máximas anuales por hectárea son:

—Abandono de cultivos leñosos.....	30.000 ptas.
—Abandono de pastos de sierra.....	11.000 ptas.

CAPITULO SEXTO

Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento.

ARTICULO 20.—Objetivo de la ayuda

Fomento de actividades destinadas a incrementar la sensibilización pública hacia los valores paisajísticos y naturales existentes en las zonas consideradas.

ARTICULO 21.—Condiciones de la ayuda y compromisos de los beneficiarios

Se concederán ayudas a los titulares de explotaciones enclavadas en lugares de interés paisajístico o faunístico que durante un periodo de 5 años se comprometan a permitir el acceso público a través de las actuaciones siguientes:

- a) Conservación y mantenimiento de accesos: arreglo de caminos y señalización.
- b) Acondicionamiento de áreas de visita: plantación y conservación de setos y bosquetes, acotado de la zona, instalación de paneles informativos, limpieza, etc.
- c) Construcción de miradores para la fauna.

La solicitud de esta ayuda irá acompañada de una memoria, donde se expondrán las actuaciones a desarrollar, que deberán ser autorizadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 22.—Cuantía de las ayudas

Prima máxima anual: 5.000 ptas. por hectárea y 500.000 ptas. por explotación.

CAPITULO SEPTIMO

Tramitación y pago de las ayudas

ARTICULO 23.—Solicitudes y requisitos

Los beneficiarios presentarán las solicitudes conforme a los mode-

los que figuran en el Anexo 2, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopias del DNI y NIF ó CIF, cuando no se presente etiqueta identificativa.
- b) Fotocopia de Altas de Terceros cumplimentado por la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) Cuando sea ATP y figure como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias, presentará la correspondiente certificación acreditativa, y en caso de no figurar, deberá presentar certificación expedida por la Seguridad Social donde conste el régimen de cotización, y tres declaraciones de la renta pertenecientes a los últimos cinco años fiscales, incluyendo siempre los dos últimos ejercicios.

Si se trata de Entidades, con personalidad jurídica o no, acompañarán los Estatutos de constitución, demostrando que al menos el 50 por ciento de sus miembros cumplen la condición de ATP.

El beneficiario deberá demostrar anualmente el cumplimiento de la condición de ATP, para lo cual presentará la documentación descrita anteriormente, junto a los impresos de solicitud anual de la ayuda.

- d) Cuando el beneficiario no sea el propietario de la explotación, deberá obtener autorización fehaciente de este para poder cumplir los compromisos adquiridos.

Además y con carácter anual se presentará junto a los impresos previstos para cada ayuda la siguiente documentación:

- e) Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Junta de Extremadura.
- f) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre, los beneficiarios estarán al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, por lo que presentarán los correspondientes justificantes, o bien la autorización para su obtención por la Consejería de Agricultura y Comercio, en los modelos oficiales que figuran en el Anexo 3
- g) Fotocopia de la cartilla ganadera y del libro de registro actualizados para las ayudas de los Capítulos primero y tercero.
- h) Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 hectáreas acogidas a las ayudas del Capítulo segundo.
- i) Justificante del derecho de aprovechamiento de pastos de uso común, para la ayuda del Capítulo tercero.
- j) Declaración jurada de no haber explotado ni recibido ayudas a la producción en las superficies a las que se refiere el Capítulo cuarto.

ARTICULO 24.—Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes para las ayudas del año 1996 junto a la documentación requerida en cada caso, se presentarán ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

En años sucesivos, el plazo de presentación de solicitudes será durante el mes de abril.

ARTICULO 25.—Resolución y plazo de ejecución

La concesión y cuantía de las ayudas se resolverá por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en un periodo de 120 días naturales, a contar desde el momento en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes.

De no existir resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas (artículo 42.2 y 43.2 c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

El plazo de ejecución de los compromisos por parte de los beneficiarios será de cinco años a partir de la Resolución por la que se aprueba la ayuda.

ARTICULO 26.—Pago de las ayudas y prioridades

El pago de las ayudas anuales se tramitará una vez realizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos, y siempre y cuando exista dotación presupuestaria.

Su cuantía máxima no excederá lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/92, de 20 de junio.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado a la ayuda solicitada, tendrán prioridad aquellas peticiones cuyos beneficiarios presentaron planes de Forestación, y no fueron atendidos en su día por razones de impacto ambiental.

El pago de las ayudas referidas en el Capítulo sexto, se hará una vez verificada la ejecución de la acción, conforme a la solicitud presentada y a la finalidad prevista.

ARTICULO 27.—Financiación de las ayudas

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 75 por ciento por el Feoga-Garantía, en un 12,5 por ciento por el MAPA, y el 12,5 por ciento restante por la Comunidad Autónoma, y su presupuesto es

el fijado en el convenio establecido entre el MAPA y la Junta de Extremadura, para la aplicación de los programas basados en el Reglamento (CEE) 2078/92.

Toda propuesta de pago que la Consejería de Agricultura y Comercio interese de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda será notificada, una vez fiscalizada a la Dirección General de Planificación y Presupuestos para la reclamación de la parte cofinanciada por la Unión Europea, y en su caso, el Estado.

CAPITULO OCTAVO

Control, infracciones y sanción

ARTICULO 28.—Control de las ayudas

Se realizará el control administrativo de todos los expedientes de solicitud presentados.

También y con carácter anual la Comunidad Autónoma desarrollará un plan de control sobre el terreno, en el que se determinará el número mínimo de solicitudes a controlar sobre la base de un análisis de riesgos, así como del elemento de representatividad de las solicitudes presentadas, que será como mínimo del 5 por ciento.

Los controles e inspecciones se harán sobre el terreno de forma imprevista, sin embargo podrá darse un preaviso a los titulares de las explotaciones que no debe superar las 48 horas.

ARTICULO 29.—Infracciones y sanción

En caso de incumplimiento por el beneficiario de alguna de las condiciones bajo las que se otorga la ayuda, o de falseamiento de los datos reseñados, se exigirá al mismo la devolución de las ayudas percibidas, con los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL: En lo no previsto se estará a lo prevenido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES: Primera: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 23 de abril de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

RELACION DE TERMINOS MUNICIPALES Y POLIGONOS CATASTRALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DEL PARQUE NATURAL DE MONFRAGÜE Y ZEPAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

Cuando una explotación sea dividida por alguno de los límites descritos en este Anexo, se considerará incluida, si más del 50 por ciento de su superficie total queda dentro de ella.

1.—PARQUE NATURAL DE MONFRAGÜE

- Casas de Miravete: del 1 al 12.
- Jaraicejo: del 1 al 9.
- Malpartida de Plasencia: del 1 al 139.
- Serradilla: del 1 al 50.
- Serrejón: del 1 al 13.
- Toril: del 1 al 17.
- Torrejón el Rubio: del 1 al 25.

2.—EMBALSE DE CORNALVO Y SIERRA BERMEJA

- Aljucén: polígonos 4 y 5.
- Mérida: del 16 al 31 inclusives.
- Mirandilla: del 1 al 4, del 13 al 15 y el 17.
- San Pedro de Mérida: del 1 al 3, 10 y 11.

3.—EMBALSE DE ORELLANA Y SIERRA DE PELA

- Acedera: 14 y 15.
- Campanario: el 2.
- Casas de D. Pedro: del 19 al 22 y el 29.
- Esparragosa de Lares: del 1 al 11 y el 13.
- Navalvillar de Pela: del 14 al 19.
- Orellana de la Sierra (Orellanita): del 1 al 8.
- Orellana la Vieja: 1, 2, 5, 6, 8 y 10.
- Puebla de Alcocer: del 10 al 24.
- Talarrubias: el 12 y del 22 al 37.

4.—SIERRA GRANDE DE HORNACHOS

- Hornachos: del 1 al 7, del 9 al 13, el 23 y del 26 al 32.

5.—SIERRA DE SAN PEDRO

- Albuquerque: el 7, del 17 al 23, del 26 al 33, 41, 43 y 44.
- Aliseda: del 1 al 5.
- Badajoz: del 517 al 523.
- Cáceres: del 29 al 34 y del 41 al 55.
- Carbajo: el 6.
- Carmonita: el 13.
- Cordobilla de Lácara: del 1 al 3, 10 y 11.
- Herreruela: 6 y 7, 14 y 15 y del 17 al 28.
- Membrío: 13, 18 y 19, del 23 al 25, del 30 al 32, 36 y 37.
- Mérida: del 3 al 5.
- Puebla de Obando: del 1 al 8.
- Salorino: del 9 al 12 y del 15 al 30.

—Santiago de Alcántara: 13, 15, 16 y 18.

—San Vicente de Alcántara: del 21 al 38 y del 42 al 44.

—Valencia de Alcántara: del 7 al 10, del 22 al 25, del 30 al 33 y del 46 al 49.

—Villar del Rey: del 1 al 16, 20 y 21.

6.- LLANOS DE CACERES Y SIERRA DE FUENTES

—Aldea del Cano: del 1 al 3 y el 6.

—Cáceres: del 1 al 14, del 22 al 24, 37, 38, 41 y 42.

—Casar de Cáceres: 5 y 6.

—Sierra de Fuentes: del 1 al 7, el 9 y del 501 al 504.

—Torremocha: 2, 3, 501 y 502.

—Torreorgaz: del 1 al 5 y del 501 al 504.

—Torrequemada: del 1 al 6 y del 501 al 503.

ANEXO II

MODELOS DE SOLICITUD DE LAS AYUDAS

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

*Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza*



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD DE AYUDAS AGROAMBIENTALES PROGRAMA DEL PARQUE NATURAL DE MONFRAGÜE Y ZEPAS (Zonas de Especial Protección para las Aves)

COM	PROV	OFIC	NÚMERO	AÑO

REGISTRO MANUAL	
Dependencia _____	
Nº Registro Entrada _____	
Fecha _____	
Hora _____	Min _____

EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

A rellenar: cuando no se utilice etiqueta identificativa	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio	Nº Registro de Explotaciones _____
		ATP: Cuando sea ATP indicar si está reconocido o no en el Registro de Explotaciones Agrarias Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Apellidos y nombre o Razón Social	C.I.F. _____ N.I.F. _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/>
	Domicilio	Teléfono _____
	Localidad _____ Municipio _____	Código _____
	Provincia _____	Código Postal _____
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F. _____

DECLARA:

- 1.- Que todos los datos reseñados en la solicitud e impresos anexos son ciertos.
- 2.- Que conozco las condiciones legalmente establecidas para la concesión de las ayudas agroambientales.
- 3.- Que no he presentado ninguna otra solicitud de ayudas del programa agroambiental que afecte a una misma superficie agrícola.
- 4.- Que doy mi conformidad al tratamiento informático de los datos declarados.

SE COMPROMETE A:

- 1 - Cumplir las condiciones generales que figuran en el reverso de este documento y las condiciones particulares que para la concesión de cada ayuda se establecen en el Decreto /96 de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- 2.- Presentar cada año el impreso de solicitud de la ayuda correspondiente junto con la documentación complementaria requerida en cada caso, durante los 5 años que permanezca el compromiso.

SOLICITA:

Las ayudas relativas a:

A1. Reducción de la cabaña bovina y ovina por unidad de superficie forrajera.....	Nº de formularios _____
A2. Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos.....	_____
A3. Conservación del paisaje y prevención de incendios.....	_____
A4. Mantenimiento de tierras abandonadas.....	_____
A5. Retirada de la producción de tierras de cultivo durante 20 años	_____

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- | | |
|---|--|
| 1.- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F. (si no aporta etiqueta identificativa) | 3.- Justificantes de ser A.T.P. |
| 2.- Fotocopia de Altas de Terceros. | 4.- Autorización fehaciente del propietario. |

Formulario A0

BLANCA: ADMINISTRACIÓN
VERDE: INFORMATIZACIÓN
ROSA: OFICINA RECEPTORA
AZUL: INTERESADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Secretaría General de Desarrollo Rural
y Conservación de la Naturaleza



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Agricultura y Comercio

SOLICITUD ANUAL DE AYUDAS AL PROGRAMA DEL
PARQUE NATURAL DE MONFRAGÜE Y ZEPAS
A2 - Protección de flora y fauna en sistemas de cultivos extensivos
mediante la reducción del empleo de factores productivos

REGISTRO

Año de inicio de los compromisos : 199__

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	C.I.F.	N.I.F.
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1.- COMPROMISOS GENERALES (1)..... en hectáreas de cultivo de la explotación

2. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS

2.A.- Reducción del abonado (2)..... en hectáreas de cultivo de la explotación

2.B.- Mejora y mantenimiento del rastrojo (3).. en hectáreas de cultivo de la explotación

2.C.- Cultivos alternativos (4)..... en hectáreas de cultivo de la explotación

PARCELAS AGRÍCOLAS		REFERENCIAS CATASTRALES				Aporta documentación (7)	Regimen de tenencia (8)
Clase de compromiso (5)	Superficie en parcela catastral (6)	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela		

En _____ a ____ de _____ de 199__

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1.- Croquis acotado de las parcelas con más de un uso y 10 has acogidas a la ayuda.
- 2.- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la junta.

- 3.- Certificación de Hacienda.
- 4.- Certificación de la Seguridad Social.

Formulario A2. nº

ANEXO 3
SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA AGENCIA TRIBUTARIA

INTERESADO:

NIF:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DOMICILIO FISCAL:

C. POSTAL:

PROVINCIA:

En su representación la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presente certificado, así como la percepción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en _____.

S O L I C I T A :

Que le sea expedida certificación comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder como beneficiario a Subvenciones Estatales, requisito exigido en la Orden de 28 de abril de 1.986, del Ministerio de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud de Subvención:

Firmado: _____

SOLICITUD DE CERTIFICADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

El interesado: _____
autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, a recabar información ante la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social de _____, con el fin de cumplir lo establecido en el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, sobre percepción de subvenciones públicas.

 R.E.A. cuenta propia

Régimen de cotización:

 Autónomo Rama Agraria

NUMERO DE AFILIACIÓN										
C.F.		NÚMERO							C.C.	

En _____ a _____ de _____ de 19____

Firmado: _____

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

CORRECCION de errores a la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para actividades institucionales de relación Universidad - Sociedad.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para actividades institucionales de relación Universidad - Sociedad, publicada en el D.O.E. n.º 41, de 11 de abril de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1427, columna 2.ª, en la línea 16:

Donde dice: «el primero antes del 30 de abril»

Debe decir: «el primero antes del 15 de mayo».

CORRECCION de errores a la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación, científicos, humanistas y tecnológicos nacionales o extranjeros.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la incorporación temporal a equipos extremeños de investigación, científicos, humanistas y tecnológicos nacionales o extranjeros, publicada en el D.O.E. n.º 41, de 11 de abril de 1996, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1449, columna 2.ª, en las líneas 30-31:

Donde dice: «El inicio del disfrute de la beca será inicialmente a partir del 1 de septiembre del presente año».

Debe decir: «El inicio del disfrute de la beca será inicialmente a partir del 1 de junio del presente año».

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1996, por la que se declara la «Puesta en Riego» de la Zona regable del Canal del Zújar, Sectores IX y X del Plan Coordinado de obras en la provincia de Badajoz.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y en en uso de las atribuciones que le están conferidas a esta Consejería de Agricultura y Comercio,

R E S U E L V O

PRIMERO: Declarar la «Puesta en Riego» de la Zona Regable del Canal del Zújar, Sectores IX y X del Plan Coordinado de Obras en la provincia de Badajoz, con las siguientes superficies útiles:

SUPERFICIE REGABLE DEL SECTOR IX-X. CANAL DEL ZUJAR

1.—ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA ZUJAR-ZARZA DE ALANGE.

Término Municipal de La Zarza.....	1.056-90-32 Has.
Término Municipal de Alange	190-32-11 Has.
TOTAL.....	1.247-22-43 Has.

2.—ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA ZUJAR-VILLAGONZALO

Término Municipal de Oliva de Mérida	146-75-39 Has.
Término Municipal de Villagonzalo	1.596-50-40 Has.
TOTAL.....	1.743-25-79 Has.
SUPERFICIE TOTAL SECTOR IX-X.....	2.990-48-22 Has.

SEGUNDO: Por esta Consejería, a través de su Dirección General de Estructuras Agrarias, se determinará oportunamente el importe de las obras de Interés Común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara «Puesta en Riego».

Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, y a los concesionarios de parcelas en 20 anualidades sucesivas, igual que los propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas con extensión no superior a la unidad de tipo familiar.

TERCERO: La publicación de la presente Resolución servirá de general conocimiento a los propietarios de tierra sita en la zona, a los efectos previstos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción final agrícola, que habrá de alcanzar los valores mínimos de intensidad determinados en el Capítulo II del Decreto 867/1963, de 18 de abril, (B.O.E. n.º 167, de 27 de abril de 1963), por el que se aprueba el Plan General de Transformación, cifra que se

actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas para los productos agrícolas.

Mérida, 26 de abril de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 17 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto para la contratación del Sistema Piloto del Sistema de Información Geográfica para la Cartografía y el Planeamiento.

1.—Objeto: Contratación mediante concurso, procedimiento abierto, de la asistencia técnica para la realización del «Sistema Piloto del Sistema de Información Geográfica para la Cartografía y el Planeamiento», con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.432A.640.00.

2.—Presupuesto: Veintidós millones quinientas mil pesetas (22.500.000 ptas.), incluido el 16% de I.V.A.

3.—Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

4.—Fianzas: Provisional, dispensada. Definitiva, el 4% del precio de licitación (900.000 ptas.).

5.—Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
III	3	B

6.—Pliegos: El citado expediente, con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se halla expuesto en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, C/. Santa Eulalia, 30, Mérida.

7.—Modelo de Proposición: El que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.—Presentación de proposiciones: Se presentarán en mano o por correo, hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en C/. Cárdenas, 11, Mérida.

Si se presentan por correo se hará con sujeción a los requisitos del Art. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado (D. 3410/1975, de 25 de noviembre).

9.—Documentos a presentar por los licitadores: Los que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

10.—Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Mesa de Contratación que se constituirá diez días naturales después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/. Cárdenas, 11, Mérida, a las 12.00 horas.

Mérida, 17 de abril de 1996.—El Secretario General Técnico (O.C. 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



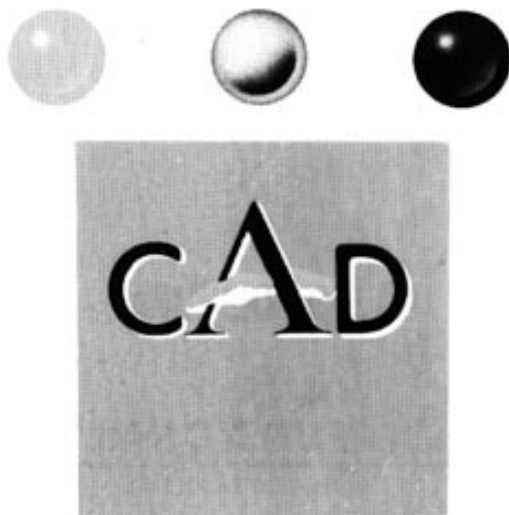
Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n, • (924) 40 03 55 • ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 01 48
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n (apdo 96) • 66 24 69 • AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n • 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06 • CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. • (927) 21 66 23 • CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83 • CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01 • FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21-ppal. • (924) 50 03 82 • GUAREÑA • Ctra. Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82 • HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89 • JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza Constituc., 4 • (924) 73 03 10 • LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56 • MÉRIDA • Avda. del Guadiana, s/n. • (924) 38 58 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17 • MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHÉZ • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96 • MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTIJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08 • MORALEJA • Avda. de Lusitania, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75 • OLIVENZA • Hernán Cortés, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20 • TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99 • VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03 • VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque Constituc., 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS • ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO • OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES •
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

